Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 17 DE OCTUBRE DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 221 *Por el señor Martínez Santiago*	Salud y Nutrición; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo *Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento*	Para establecer la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al Síndrome de 'Prader – Willi y así declarar en la Administración de Seguros de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) como "Niños con Necesidades Especiales" a todos aquellos que padezcan de éste síndrome; ordenar al Departamento de Educación a ~~certificar a los maestros de educación especial como conocedores de esta condición y como tratarla;~~ adiestrar sobre esta condición y su manejo a la comunidad escolar que recibirán a estudiantes diagnosticados con esta condición; ordenar al Departamento de Salud a crear y ejercer la política pública, creando un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales de los casos que existan en Puerto Rico; ~~que en los casos severos de "Prader - Willi" en los cuales el paciente se encuentre en avanzado estado de la enfermedad puedan accesar a los dineros disponibles en el Fondo General de Enfermedades Catastróficas del Gobierno de Puerto Rico,~~ y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 445 *Por los señores Dalmau Santiago y Ríos Santiago*	Banca, Seguros y Telecomunicaciones *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para establecer la "Ley de Protección a los Vendedores de Propiedad Inmueble No Tasada" con el propósito de implementar un procedimiento referente a los fondos retenidos por instituciones financieras, aseguradoras o compañías de seguros de título relacionados con la compra de un bien inmueble que no hubiere sido tasado para fines contributivos; requerir la rápida tasación por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de las propiedades no tasadas contra las cuales existen fondos retenidos para el pago de la contribución; disponer de un proceso expedito en los casos en que, luego de la compraventa, la institución financiera, aseguradoras o compañías de seguros de título retenga fondos del sobrante a un vendedor para pagar facturas de cobro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que se puedan expedir luego de la venta; fijar responsabilidades referente a los fondos retenidos no reclamados luego de haberse subsanado la causa de la retención; y para otros fines relacionados.
P. del S. 646 *Por la Delegación PPD*	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización *Con enmiendas en el Decrétase y en el Título*	Para establecer la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals y designar el primer y segundo nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo Pablo Casals.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 142 *Por los señores Bhatia Gautier y Nadal Power*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título*	Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos en nuestro sistema contributivo y fiscal, las ventajas, desventajas, defectos así como controversias relacionadas a aspectos técnicos que resultaron de la implantación de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de sugerir enmiendas, revisiones y para otros fines relacionados.
R. del S. 312 *Por el señor Rosa Rodríguez*	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica realizar una investigación sobre la viabilidad, planificación, implementación y seguridad del sistema de voto electrónico por la Comisión Estatal de Elecciones, según ordenado en la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2013 OCT 11 AM 11: 37

11 de octubre de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S.221

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Nutrición y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 221 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 221 titulado:

Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Síndrome de 'Prader – Willi y así declarar en la Administración de Seguros de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) como "Niños con Necesidades Especiales" a todos aquellos que padezcan de éste síndrome; ordenar al Departamento de Educación a certificar a los maestros de educación especial como conocedores de esta condición y como tratarla; ordenar al Departamento de Salud a crear y ejercer la política pública, creando un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales de los casos que existan en Puerto Rico; que en los casos severos de "Prader - Willi" en los cuales el paciente se encuentre en avanzado estado de la enfermedad puedan accesar a los dineros disponibles en el Fondo General de Enfermedades Catastróficas del Gobierno de Puerto Rico, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, a la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Catastróficos Remediables, a la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, al Colegio de

Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), al Procurador de la Salud y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No obstante, procederemos con la evaluación de la medida utilizando el contenido de las ponencias que en adelante se detallan.

El Secretario de Salud, Doctor Francisco Joglar Pesquera endosa la medida y en su ponencia sobre el P del S 221 expone:

El Departamento de Salud tiene como deber constitucional el velar por la salud del pueblo de Puerto Rico. Esto incluye facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de salud que necesitan. Es política pública, no solo del Departamento de Salud, sino de la presente administración de gobierno que todo plan de salud, privado y público (Mi Salud), provea las cubiertas, beneficios y servicios que requiere todo paciente en Puerto Rico.

El síndrome de Prader-Willi es una enfermedad congénita (presente desde el nacimiento) que afecta muchas partes del cuerpo. Las personas con esta afección son obesas, tienen disminución del tono muscular y de la capacidad mental, al igual que glándulas sexuales que producen pocas o ninguna hormona. Esta condición es causada por la carencia de un gen en parte del cromosoma 15. Normalmente, cada uno de los padres transmite una copia de este cromosoma. La mayoría de los pacientes con este síndrome carecen del material genético en parte del cromosoma padre. El resto de los pacientes con frecuencia tiene dos copias del cromosoma 15 de la madre. Los cambios genéticos ocurren en forma aleatoria. Los pacientes generalmente no tienen antecedentes familiares de esta afección.

Los signos del síndrome de Prader-Willi pueden verse al nacer. Los recién nacidos suelen ser pequeños y flácidos. Los recién nacidos varones pueden tener criptorquidia. Otro síntomas pueden abarcar: problemas para comer durante la lactancia que llevan a un aumento de peso deficiente, ojos en forma de almendra, desarrollo motor retardado, cráneo bifrontal estrecho, aumento rápido de peso, estatura corta, desarrollo mental lento y manos y pies muy pequeños en comparación con el cuerpo del niño. Los niños presentan una ansiedad intensa por la comida y harán casi cualquier cosa por obtenerla, la cual puede producir un aumento de peso incontrolable y obesidad mórbida. Dicha obesidad puede llevar a que se presente diabetes tipo 2, hipertensión arterial y problemas pulmonares y articulares.

Hay disponibilidad de pruebas genéticas para evaluar el síndrome de Prader-Willi en los niños. A medida que el niño crece, los exámenes de laboratorio pueden mostrar signos de obesidad mórbida, tales como: tolerancia anormal a la glucosa, nivel de hormona insulina en la

sangre por encima de lo normal, disminución del nivel de oxígeno en la sangre, respuesta insuficiente al factor de liberación de hormona luteinizante.

También puede haber signos de insuficiencia cardíaca derecha, al igual que problemas de rodilla y cadera.

La obesidad representa la mayor amenaza para la salud. La reducción de las calorías controlará la obesidad, pero la familia, los vecinos y las autoridades escolares deben trabajar juntos muy de cerca, ya que el niño intentará obtener alimento donde sea posible. Asimismo, el ejercicio puede incrementar la masa corporal magra en los niños con este síndrome.

A esos efectos, la hormona del crecimiento está aprobada por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA) para el tratamiento del síndrome de Prader-Willi. Ésta ayuda a: mejorar la fortaleza física y la agilidad, mejorar la estatura, incrementar la masa muscular magra y disminuir la grasa corporal, mejorar la distribución del peso, incrementar el vigor, incrementar la densidad mineral ósea.

Ha habido algunas preocupaciones de que tomar hormonas de crecimiento puede llevar a que se presente apnea del sueño. Un niño que toma hormonoterapia necesita que le realicen estudios del sueño anuales para vigilarlo en busca de este tipo de apnea. Los bajos niveles de las hormonas sexuales se pueden corregir en la pubertad mediante hormonoterapia.

Así pues, en atención a la gravedad de esta condición, y para garantizar el tratamiento correspondiente a quienes viven con la misma, el Plan de Salud del Gobierno, actualmente ofrece cubierta a los beneficiarios que padezcan el Síndrome de "Prader-Willi", de acuerdo al modelo de prestación de servicios establecido bajo dicho plan

El Departamento de Salud sometió ante ASES una lista de diagnóstico de Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES), para que sirva de guía en cuanto a las condiciones a ser tratadas bajo el Programa de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ello también tiene el propósito de asegurar el acceso a dichos servicios a la población de niños y jóvenes con necesidades especiales de salud. Dicha lista no pretende ser taxativa, ya que no se excluye de los beneficios de cubierta del Programa de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a un niño que presente una condición que no esté en la misma y el Síndrome de "Prader-Willi", está incluido en la misma. La lista en cuestión forma parte del contrato con las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud bajo MI Salud ("Puerto Rico MI Salud MCO Contract"), como el anejo 13.

En virtud de lo que hemos expuesto, el Departamento de Salud, endosa la medida por ser la misma una que sirve al propósito loable de atender la salud de los ciudadanos que viven con el síndrome de Prader-Willi.

El señor Ricardo A. Rivera Cardona Director Ejecutivo de la Administración de Servicios de Salud (ASES) endosa la aprobación del P del S 221, expone:

Dicha enfermedad es una mayormente desconocida en Puerto Rico, aun cuando se han identificado decenas de casos. Actualmente no existe tratamiento para su cura, por lo cual, conforme se expone en la medida, el diagnóstico temprano para la atención correcto de esta enfermedad es muy importante, ya que la oportuna administración de la terapia adecuada, mejorará el pronóstico de la misma.

Al nuestro gobierno establecer la política pública en torno al SPW y requerir que ASES declare como "Niños con necesidades Especiales" a todos aquellos que padezcan dicho síndrome, se busca concienciar a los componentes de nuestro sistema de salud en torno al mismo, así como se procura el integrar a los profesionales que intervienen con este tipo de pacientes. Ello, en aras de que conozcan las necesidades médicas y educativas que los mismos representan.

Cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una de las prioridades de ASES siempre ha sido la protección de la salud y de una mejor calidad de vida de los beneficiaros del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y de la población en general. La prevención y atención temprana de enfermedades conocidas, así como la identificación y atención debida de aquellas condiciones menos conocidas para nuestra sociedad, abona al logro de una mejor calidad de vida, una fuerza trabajadora más productiva y en una reducción de los costos relacionados a la salud poblacional.

ASES recomienda la evaluación de este Proyecto por parte del Departamento de Salud y del Departamento de Educación, por ser estas las entidades que de alguna manera se ven afectadas por el alcance de esta medida. No obstante, tal y como está redactado el Proyecto, el mismo no impacta adversamente el presupuesto de ASES.

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico, Lcda. Iraelia Pernas en su ponencia sobre el P. del S. 221 endosa el proyecto y expone:

La Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico luego de evaluar la medida no presenta objeción a su aprobación. Entendemos la preocupación del Gobierno de Puerto Rico por atender con premura e idoneidad a la población que presente un síndrome complejo como el Prader-Willi y la necesidad de administrar la terapia oportuna y responder adecuadamente a los síntomas de esta enfermedad a fin de evitar sus complicaciones.

El Procurador de la Salud, Dr. Carlos R. Mellado López endosa el P. del S. 221, expone:

La Oficina del Procurador de la Salud es la entidad tiene la responsabilidad legal de fiscalizar y garantizar al universo de pacientes en Puerto Rico el cumplimiento de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y responsabilidades del Paciente".

Dicho estatuto tiene como fin lograr que todo ciudadano tenga acceso adecuado a servicios de salud de calidad basado en la necesidad del paciente y que los servicios se brinden de una forma digna, libre de discriminación.

Este proyecto tiene su génesis en la búsqueda de garantizar que estos pacientes reciban de los proveedores de servicios de salud y educación un servicio dirigido a las necesidades particulares que puedan tener. A estos efectos, se estaría garantizando que los sectores profesionales que asistan a estos pacientes conozcan este terrible síndrome y puedan identificar el mismo lo antes posible, para poder recibir el tratamiento adecuado. Por lo antes expuesto, el Procurador de la Salud avala la intención de la medida legislativa

El Secretario de Educación, Profesor Rafael Román Meléndez endosa la medida y recomienda unas enmiendas al P del S 221, expone:

El Departamento de Educación es la entidad gubernamental responsable de la provisión de servicios educativos y relacionados a los niños, niñas y jóvenes con impedimentos. La provisión de estos servicios se rige principalmente por la legislación vigente, Ley Federal IDEIA 2004 y la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Ambas legislaciones tiene el claro propósito de garantizar el acceso a todo estudiante con impedimentos a una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible.

Por tanto, los estudiantes diagnosticados con el Síndrome "Prader-Willi" ciertamente representan un reto para nuestro sistema de salud y educación. En lo que es el área educativa, los estudiantes con este síndrome presentan varias áreas de necesidad que requieren atención tales como: retraso en el desarrollo motor fino y grueso, retraso en el desarrollo del habla y el lenguaje, retraso cognitivo, problemas emocionales y de comportamiento, entre otros. Inclusive, la condición trae consigo unos problemas de salud a los que el sistema educativo debe estar particularmente atento de modo que pueda garantizar un ambiente educativo apropiado. En el Departamento de Educación reconocemos que es una condición de las que no se conoce mucho en las salas de clases de nuestro sistema y por consiguiente, puede resultar difícil la atención adecuada de estos estudiantes.

En lo que respecta al Departamento de Educación recomendamos, trabajar con lo dispuesto en el Artículo 1, b). El mismo le requiere a la agencia el adiestrar y certificar a los maestros de educación especial como conocedores de esta condición y cómo tratarla. Nuestra sugerencia se basa en que:

1. La población diagnosticada con este síndrome a ser servida por el Departamento no es numerosa, para el año escolar 2011-2013 habían identificado menos de 20 niños con la condición en edades de 3 a 21 años.
2. Al tratarse de una población que no es numerosa, como otras, entendemos que no todos los maestros de educación especial tiene que certificarse como conocedores de la condición y de cómo tratarla.
3. Debido a las particularidades de este síndrome, entendemos que otros componentes de las comunidades escolares que recibirán a estos estudiantes, deben conocer la condición y su manejo en las diferentes áreas, tales como: terapistas, trabajadores sociales, comedores escolares y salud escolar.

Nos parece necesario plantear que el proyecto debe modificar el lenguaje para dirigirlo a garantizar que las comunidades escolares que recibirán a estudiantes diagnosticados con la condición "Prader-Willi" sean adiestradas sobre la condición y su manejo, previo a recibir a dichos estudiantes.

El Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Dr. Eduardo Ibarra endosa el P del S 221, expone:

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, avala que se cree una concientización en nuestro sistema de salud y educativo para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Síndrome de "Prader-Willi", y así procurar integrar a los profesionales que intervienen con este tipo de pacientes para que conozcan, tanto las necesidades médicas como las educativas que presentan.

La Doctora Nydia Ortiz Nolasco, Presidenta de la Asociación de Psicología de Puerto Rico avala el P del S 221, expone:

Nuestros recursos profesionales están para contribuir al desarrollo de políticas gubernamentales dirigidas a promover y proteger los derechos de las personas que reciben servicios de salud psicológica y asegurar la calidad de los servicios provistos por profesionales de la psicología.

Reconocemos y compartimos la preocupación en torno a hacer explícitas las necesidades de los niños y niñas que padecen la condición genética conocida como el Síndrome "Prader-Willi".

Al momento de preparar este informe la Junta Evaluadora del Fondo para Enfermedades Catastróficas Remediables, Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, no enviaron las ponencias solicitadas sobre dicho proyecto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto compareció por escrito y manifestó que esta medida como estaba redactada tenía un impacto fiscal; dicho escrito recomienda auscultar la opinión d ASES y el Departamento de Salud, dichas agencias están a favor de la medida y sometieron enmiendas, sus comentarios fueron acogidos en el informe. Las Comisiones suscribientes han determinado que con las enmiendas realizadas en el entirillado esta medida no tendrá impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva, luego de atenderse las recomendaciones de las agencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, las Comisiones suscribientes recomiendan la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado.

Respetuosamente sometido

Hon José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

Hon. María Teresa González López
Presidenta
Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

(ENTIRILLADO ELECTONICO)

~~GOBIERNO~~ ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 221

9 de enero de 2013

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a las Comisiones de Salud y Nutrición; de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al Síndrome de 'Prader – Willi y así declarar en la Administración de Seguros de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) como "Niños con Necesidades Especiales" a todos aquellos que padezcan de éste síndrome; ordenar al Departamento de Educación a ~~certificar a los maestros de educación especial como conocedores de esta condición y como tratarla;~~ adiestrar sobre esta condición y su manejo a la comunidad escolar que recibirán a estudiantes diagnosticados con esta condición; ordenar al Departamento de Salud a crear y ejercer la política pública, creando un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales de los casos que existan en Puerto Rico; ~~que en los casos severos de "Prader - Willi" en los cuales el paciente se encuentre en avanzado estado de la enfermedad puedan accesar a los dineros disponibles en el Fondo General de Enfermedades Catastróficas del Gobierno de Puerto Rico,~~ y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Brindar los mejores servicios de salud a nuestra población es unos de los compromisos más importantes de esta Administración con el Pueblo de Puerto Rico. Por tal razón, en adición a nuestro compromiso de servir a los pacientes y familiares que sufren de enfermedades conocidas, también resulta sumamente importante el identificar, conocer y atender como es debido aquellas condiciones que son de nuevo impacto para nuestra sociedad. Tal es el caso del Síndrome de "Prader – Willi", enfermedad que actualmente es una desconocida para la mayoría de la

ciudadanía puertorriqueña y de la cual se han identificado decenas de casos en la Isla.

El Síndrome de Prader - Willi (SPW) es una alteración genética descrita en el año 1956 por los médicos suizos Andrea Prader, Alexis Labhart y Heinrich Willi, en nueve pacientes que presentaban un cuadro clínico de obesidad, talla baja, hipogonadismo, criptorquidia y alteraciones en el aprendizaje tras una etapa de hipotonía muscular pre y posnatal, además de una discapacidad intelectual de leve a moderada. Este síndrome se debe a problemas genéticos con el cromosoma 15.

Se conoce como síndrome, un complejo conjunto de síntomas y signos significativos, que en determinadas ocasiones puede ser debido en exclusiva a una enfermedad, es por lo general de naturaleza compleja y con diversas causas y manifestaciones. Este síndrome altera el funcionamiento del hipotálamo, una sección del diencéfalo cuyas funciones incluyen, entre otras el control del apetito lo que provoca que carezcan de sensación de saciedad. La alimentación de los pacientes con SPW necesita estar supervisada constantemente, además de seguir una dieta estricta.

El síndrome de Prader – Willi, también puede provocar crecimiento y maduración incompleta, facciones características, problemas de comportamiento, dificultades respiratorias, comportamiento obsesivo compulsivo, disfunciones en la temperatura corporal, resistencia al dolor, retraso en el desarrollo del aprendizaje y en dos terceras partes de los casos imposibilidad de vomitar.

Los niños pequeños suelen ser alegres, afectuosos, complacientes y cooperadores hasta que sobre los seis (6) u ocho (8) años se vuelven más rígidos, irritables y emocionalmente más inseguros. Así comienzan a tener conductas como engullir toda la comida disponible, impaciencia, ataques de ira, enfados, distracciones, problemas de comunicación e impulsividad. Además, suelen ser manipuladores, caprichosos y egocéntricos. Suelen tener un tono de voz inadecuado, carecen de amplio vocabulario y tienen limitaciones para construir frases, ya que esto exige creatividad y capacidad de organizar y combinar distintos elementos.

Dado que no existe tratamiento para la cura de la enfermedad, el diagnóstico temprano para la correcta atención a los síntomas es de suma importancia. Las razones básicas del interés en un diagnóstico temprano son: el conocer el previsible proceso que presentará la persona. En ocasiones, existen tratamientos paliativos y el diagnóstico posibilita conocer y anticiparse a las complicaciones que puede presentar la persona con SPW. El administrar la terapia adecuada en

el momento oportuno mejorará el pronóstico de la enfermedad.

Igualmente de importante que el tratamiento médico resulta la escolarización e iniciativas que se puedan tomar en el salón de clases. Para la escolarización de alumnos con SPW existen varias alternativas, siendo la más usual y adecuada la escolarización en un centro ordinario, para favorecer así su integración social. Para los estudiantes con SPW es importante la atención temprana, ya que tienen unas altas capacidades en el aprendizaje y cuanto antes comience el desarrollo de sus capacidades mediante la intervención educativa, mejor será su desarrollo y calidad de vida futura.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa, el crear una concientización en nuestro sistema de salud y educativo para establecer la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al Síndrome de 'Prader – Willi, y así procurar integrar a los profesionales que intervienen con este tipo de pacientes para que conozcan, tanto las necesidades médicas como las educativas que presentan. Es imprescindible la colaboración de todos estos sectores profesionales para asistir a las familias que con tanto esmero, dedicación y amor desempeñan un papel principal en la salud y educación de sus hijos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se establece la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al Síndrome de 'Prader – Willi y así declarar:

a) Que la Administración de Seguros de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) incluya como "Niños con Necesidades Especiales" a todos aquellos que padezcan de éste síndrome.

b) Ordenar al Departamento de Educación a adiestrar ~~y certificar a los maestros de educación especial como conocedores de esta condición y como tratarla.~~ sobre esta condición y su manejo, a la comunidad escolar que recibirán a estudiantes diagnosticados con esta condición.

c) Ordenar al Departamento de Salud a crear un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales de los casos

que existan en Puerto Rico.

d) ~~En los casos severos de "Prader - Willi" en los cuales el paciente se encuentre en avanzado estado de la enfermedad deberán recibir de los dineros disponibles en el Fondo General de Enfermedades Catastróficas del Gobierno de Puerto Rico.~~ El Departamento de Salud someterá un informe al Instituto de Estadística para su análisis estadístico y publicación correspondiente.

Artículo 2. Se autoriza a los Secretarios del Departamento de Salud y el Departamento de Educación a aprobar toda aquella reglamentación necesaria para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2013 OCT 14 AM 11:01

SENADO DE PUERTO RICO

14 de octubre de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S. 445
Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 445, con las enmiendas que mediante entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 445

El Proyecto del Senado 445 (en adelante P. del S. 445) tiene el propósito de:

- Implementar un procedimiento referente a los fondos retenidos por instituciones financieras, aseguradoras o compañías de título, relacionados con la compra de un bien inmueble que no hubiere sido tasado para fines contributivos;
- Requerir la rápida tasación por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de las propiedades no tasadas contra las cuales existen fondos retenidos para el pago de contribución;
- Disponer de un proceso expedito en los casos en que, luego de la compraventa, la institución financiera retenga fondos del sobrante a un vendedor para pagar facturas de cobro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que se puedan expedir luego de la venta;
- Fijar responsabilidades referentes a los fondos retenidos no reclamados luego de haberse subsanado la causa de la retención.
- Ordenar la reglamentación de los procedimientos aquí estatuidos por parte de las agencias administrativas relacionadas.

Informe

Alcance del Informe

La Comisión solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Asociaciones representativas de la industria hipotecaria, financiera y desarrolladores de hogares;
- Agencias de la Rama Ejecutiva relacionadas con la administración de gravámenes de inmuebles.
- Reguladores de las industrias relacionadas y agencias de defensa de los consumidores.

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Las siguientes personas y/o entidades expusieron o enviaron memoriales para la audiencia pública llevada a cabo por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones el 10 de mayo de 2013 a las 1:00pm en el salón Héctor Martínez.

Entidad	Deponente(s)	Título
Departamento de Hacienda	Lcdo. Joel Rivera	Asesor Legal
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)	Lcdo. Rafael Blanco Lcda. Griselle Morales	Comisionado Asesora Legal
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Sr. Arturo L. Carrión	Vice-Presidente Ejecutivo
Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)	Lcdo. Nery Enoc Adames Soto	Secretario
Oficina de la Comisionada de Seguros	Lcdo. Alexander Adams	Asesor Legal
Departamento de Justicia	Lcda. Betsy Asencio	Directora Legal
Oficina de Gerencia de Permisos	Arq. Alberto Lastra Power	Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto	Lcdo. Carlos Rivas Quiñones	Director
Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico (MBAPR)	Sr. Juan "Jay": Casalduc Sra. Eunice E. Lopez	Presidente Directora Ejecutiva

Entidad	Deponente(s)	Título
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)	Lcda. Laura Rechani	Directora

Alcance de la Medida

Históricamente ha sido práctica de los aseguradores de título retener dinero del vendedor de una propiedad inmueble cuando la misma no ha sido tasada para fines contributivos, a pesar de que quien vende le solicita al CRIM que tase la propiedad. Es por esta razón que el asegurador de título retiene fondos a quien vendió, por el tiempo que se demore el CRIM en tasar la propiedad vendida.

Por años ha existido la queja por parte de los compradores de propiedades inmuebles sobre la tardanza del CRIM en tasar su propiedad. De igual forma existen preocupaciones sobre las retenciones de dinero que realiza la banca hipotecaria, aseguradores o compañías de título para atender cualquier obligación contributiva que surja del CRIM. Según podemos razonablemente inferir de lo anterior, actualmente la retención de fondos para el pago de contribuciones sobre inmuebles no tasados, y su no tasación en un tiempo razonable, está provocando que el fisco no devengue ingresos por estas contribuciones, y que los dineros retenidos no estén siendo reinvertidos en nuestra economía.

El P. del S. 455 pretende corregir esta situación en beneficio de la ciudadanía y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales mediante legislación que habilite lo siguiente:

La implementación un procedimiento referente a los fondos retenidos por instituciones financieras relacionados con la compra de un bien inmueble que no hubiere sido tasado para fines contributivos; el requisito de la rápida tasación por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de las propiedades no tasadas contra las cuales existen fondos retenidos para el pago de contribución; Disponer de un proceso expedito en los casos en que, luego de la compraventa, la institución financiera retenga fondos del sobrante a un vendedor para pagar facturas de cobro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que se puedan expedir luego de la venta; Fijar responsabilidades referentes a los fondos retenidos no reclamados luego de haberse subsanado la causa de la retención; y Ordenar la reglamentación de los procedimientos aquí estatuidos por parte de las agencias administrativas relacionadas.

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida, se recibieron nueve (9) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda**, a través de su **Secretaria, Hon. Melba Acosta Febo**, menciona que dicha medida no contiene disposiciones relacionadas a aumentos o disminuciones de recaudos en el Fondo General. Sí entienden que el proyecto debe remitirse al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para ser evaluado. Reconocen que existe una disposición aplicable al Departamento de Hacienda en el Artículo 6 de la medida (Ley de Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o no Reclamados, Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989) y expresan que los fondos mencionados en dicho artículo serán depositados en la cuenta establecida por dicha Ley.

Departamento de Asuntos al Consumidor, (DACO)

El **Departamento de Asuntos al Consumidos (DACO)** a través de su **Secretario, Hon. Nery Enoc Adames Soto**, expresa en su ponencia el pleno apoyo de parte de la agencia al Proyecto del Senado 445. Mencionan que no tienen jurisdicción sobre los asuntos que propone regular el proyecto pero reconocen la necesidad de aprobarlo. Entienden que la retención de fondos a los vendedores para el pago de impuestos al CRIM, sobre propiedades no tasadas, no debe exceder un término de seis meses. Mencionan un error en el texto de la medida en el Artículo 4 línea 3 donde lee "plica, que genere intereses", debería decir "plica, que no genere intereses". Expresan que las cuentas en plica (cuentas escrow) por lo general no generan intereses.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia en su comunicación entiende que no tiene nada que aportar para la discusión de la medida ni en términos de técnica legislativa por lo cual solicitan que se les excuse de comparecer en la vista así como de someter un memorial sobre la medida en cuestión.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

En su ponencia de endoso al Proyecto del Senado 445, el Lcdo. Rafael Blanco, Comisionado de Instituciones Financieras, coincide con la exposición de motivos de la medida en cuanto a que es necesario adoptar disposiciones dirigidas a implementar un procedimiento referente a los fondos retenidos por instituciones financieras relacionados con la compra de un buen inmueble que no hubiere sido tasado para fines contributivos; agilizar las tasaciones por parte del CRIM de las propiedades no tasadas contra las cuales existen fondos retenidos para el pago de la contribución y disponer de un mecanismo claramente definido para el pago de la deuda contributiva o la devolución de los fondos retenidos, pero mencionan ciertas sugerencias para brindarle más fuerza a la medida. Señalan que el Proyecto de Ley podría causar confusión en cuanto a si es aplicable sólo a las instituciones financieras, o si también le aplica las aseguradoras o compañías de título, quienes actualmente retienen el dinero como condición para otorgar la póliza de título requerida por las instituciones hipotecarias. En el proyecto, mencionan, no surge una prohibición específica a que las compañías de título también retengan los fondos. Sugieren aclarar el Artículo 4 del proyecto ya sea incluyendo un Artículo en el cual se delimite la facultad para retener los fondos únicamente a las instituciones financieras o aclarando que las disposiciones del Proyecto de Ley son aplicables tanto a las instituciones financieras como a las compañías de título. Sugieren atemperar el Artículo 6 del P. del S. 445 al texto de la Ley núm. 36 de 28 de julio de 1989 conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados". Entienden que se debe aclarar la manera en que se habrá de traspasar el dinero no reclamado al Departamento de Hacienda en caso de no aplicar las disposiciones de la Ley Núm. 36.

Oficina de Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros**, en ponencia suscrita por su **Comisionada, la Sra. Ángela Weyne Roig** y presentada por el **Lcdo. Alexander Adams, Asesor Legal,** menciona que teniendo presente que ya el Código de Seguros de Puerto Rico dispone normas para atender irregularidades de los productores o aseguradores de título, muy respetuosamente

sugieren que, en lugar del Proyecto requerir que la OCIF participe de una nueva reglamentación, se establezca específicamente bajo los artículos 7 y 8 del Proyecto que cualquier persona que se dedique al negocio de seguros habrá de cumplir con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, sujeto a la imposición de sanciones por parte del Comisionado de Seguros, en caso de incumplimiento. De esta manera se evitaría la duplicación de esfuerzos para regular un mismo asunto. De ser acogida la sugerencia de la Oficina del Comisionado de Seguros, apoyarían la aprobación del Proyecto del Senado 445.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

La **Oficina de Gerencia de Permisos**, a través de su **Director Ejecutivo, el Arquitecto Alberto Lastra Power**, no tuvo comentarios que emitir sobre la medida propuesta.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico**, a través de su **Vice-Presidente, Sr. Arturo Carrión,** menciona que favorece la medida aunque sugiere que se establezca una fórmula para calcular uniformemente la retención estimada para las instituciones hipotecarias aprobadas por el CRIM, que se ajuste a la realidad y que impacte lo menos posible al contribuyente. También sugiere que se determine quién sería el custodio de los fondos retenidos si un préstamo se cancela dentro de los seis meses que tiene el CRIM para tasar la propiedad y añadir dentro de las razones para retener al cierre, las exoneraciones indebidas y las mejoras sin tasar que constituyen razones aplicables adicionales para la retención en el cierre.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico

El "**Mortgage Bankers Association of Puerto Rico**", a través **de Presidente, Juan "Jay"Casalduc**, y su **Directora Ejecutiva, la Sra. Eunice Lopez**, apoyan la medida ya que viene a llenar el vacío legal que existe en este tipo de casos y le impone al CRIM el deber de iniciar el proceso de tasación de las propiedades sobre las que se realicen retenciones de este tipo.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

En ponencia escrita suscrita por el **Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Sr. Víctor Falcón Dávila**, nos informa que durante años ha existido

preocupación sobre las retenciones de dinero que realiza la banca hipotecaria o aseguradoras al atender obligaciones contributivas que surjan del CRIM. Las retenciones de fondos por la banca hipotecaria o aseguradores pueden surgir de varias razones, por ejemplo:

- Cuando la propiedad es de nueva construcción, por lo que no está tasada para fines contributivos y figura sin tasar en los registros del CRIM;
- Cuando el inmueble está localizado dentro de una finca principal que no ha sido tasada para fines contributivos por el CRIM (por lo que no tiene número de catastro independiente);
- Existe una deuda contributiva y el vendedor no ha cumplido con radicar la solicitud de exoneración contributiva a su nombre;
- A la fecha de la compraventa los registros del CRIM figuran a nombre del vendedor y este no realizó o notificó los cambios para actualizar los mismos;
- La propiedad figura exonerada en los registros del CRIM a nombre de otra persona que no es el vendedor, por lo cual hay que actualizar los registros para determinar si procede el cobro de contribuciones de forma retroactiva;
- El contribuyente construyó una segunda planta en su propiedad y no notificó al CRIM para ser tasada;
- El banco hipotecario y/o comprador tiene conocimiento que la propiedad comercial tiene mejoras o ampliaciones sustanciales que podrían ser tasadas de forma retroactiva por el CRIM y no han sido notificadas.

El P del S 445 trae preocupaciones sobre la tasación de fincas no segregadas, ya que los casos que no tienen problemas de identificación de catastros son atendidos con mayor facilidad y en menos tiempo. La medida propone que el CRIM, al momento de tomar conocimiento de las retenciones de dinero realizadas por los bancos o aseguradoras, deberá iniciar el proceso de tasación de todas las propiedades enumeradas en la bitácora o registro que se presente y terminará el mismo al incluir el inmueble tasado en el sistema contributivo dentro de un periodo no mayor de seis (6) meses. El problema principal que encuentra el CRIM para tasar las propiedades surge cuando los contribuyentes no le han notificado al CRIM de las lotificaciones y segregaciones y no presentan los planos, las escrituras e información para iniciar o completar la tasación. Por dicha razón recomiendan enmendar la medida para que se disponga que en caso de lotificación, segregación, agrupación y rectificación de cabida, la propiedad será tasada en un

término no mayor de seis (6) meses, **siempre y cuando** el contribuyente someta toda la documentación requerida, momento a partir del cual comenzará a decursar dicho término de seis (6) meses. Por lo que se recomienda que el Artículo 5 se enmiende para que lea como sigue:

> El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) al momento de tomar conocimiento de las retenciones realizadas, deberá iniciar el proceso de tasación de todas las propiedades enumeradas en la bitácora o registro y terminará el mismo al incluir el inmueble tasado en el sistema contributivo dentro de un periodo no mayor de seis (6) meses <u>periodo que comenzará a decursar a partir del momento en que el contribuyente someta toda la documentación requerida para que el CRIM pueda tasar. En los casos de que la propiedad no tasada sea una lotificación, segregación, agrupación o rectificación de cabida que no figure con numero de catastro propio se deberá cumplir con la Ley Núm 235-2000 (Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico) y presentar el plano de mensura aprobado por la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPE) o a la Oficina de Permisos Municipal correpondientes. Además, se deberá incluir copia de la escritura de lotificación, segregación, agrupación y rectificación de cabida para establecer la fecha del cambio en el catastro y el estatus contributivo, según establecido por los reglamentos y/o procedimientos aplicables al CRIM".</u>

A su vez, el CRIM propone que se elimine del Artículo 5 el lenguaje que prohíbe al CRIM "imponer contribuciones retroactivas de no tasar en los seis (6) meses..." ya que dicho lenguaje es contrario al Artículo 3.08 de la Ley 83-1991, el cual permite al CRIM la retroactividad en la imposición, notificación y cobro de las contribuciones a la propiedad; además de que impediría a los municipios generar los ingresos correspondientes a dichas contribuciones, atentando contra la ya difícil situación fiscal de muchos municipios.

Por último, el CRIM recomienda tener en mente al momento de considerar el P. del S. 445 lo que dispone la Ley 83 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, en su Artículo 2.02

> "...Cuando la propiedad no se hubiere tasado pero el acreedor... El Centro tasará la propiedad objeto del pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del recibo de la certificación."

Análisis de la Medida

Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 445

Por años ha existido la queja por parte de los compradores de propiedades inmuebles sobre la tardanza del CRIM en tasar su propiedad. De igual forma existen preocupaciones sobre las retenciones de dinero que realiza la banca hipotecaria, aseguradores o compañías de título para atender cualquier obligación contributiva que surja del CRIM. Según podemos razonablemente inferir de lo anterior, actualmente la retención de fondos para el pago de contribuciones sobre inmuebles no tasados, y su no tasación en un tiempo razonable, está provocando que el fisco no devengue ingresos por estas contribuciones, y que los dineros retenidos no estén siendo reinvertidos en nuestra economía.

La Comisión evaluó la medida y las opiniones recibidas, por lo cual favorece su aprobación para beneficio del pueblo consumidor.

Las recomendaciones de los deponentes en torno a cambios en el P. del S. 445 se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Corregir sobre la aplicación de la Ley de Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o no Reclamados (Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989): la agencia que recibe los fondos nos reclamados al amparo de esta ley lo es la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y no el Departamento de Hacienda;
2. Aclarar que las disposiciones de esta medida no solo habrá de aplicar a instituciones financieras, sino también a compañías de título y/o aseguradoras que retengan fondos de propiedad inmueble no tasada y de transacciones con el CRIM;
3. Aclarar que el periodo para que el CRIM pueda tasar una propiedad comenzará a correr a partir de que el contribuyente someta todos los documentos requeridos al CRIM;
4. Eliminar limitaciones al CRIM contradictorias a lo ya establecido en la Ley Núm 83-1991 conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada, sobre la capacidad de esta agencia de imponer contribuciones retroactivas;
5. Se activan las disposiciones ya existentes de las siguientes leyes ya vigentes a cargo de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y de la Oficina del

Comisionado de Seguros: Ley Núm. 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendado también conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, la Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada (Ley de Bancos de Puerto Rico), Ley Núm. 247-2000, según enmendada ("Ley para Regular el Negocio de Préstamos Hipotecarios"), Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, según enmendada (Ley de Dinero y Otros Bienes Líquido Abandonados o No Reclamados) y los respectivos reglamentos de OCIF y de la OCS que operacionalizan estas leyes.

La Comisión acogió todas las sugerencias de enmiendas, integrándolas al entirillado que acompaña este informe, ya que entendemos que son completamente compatibles con las finalidades y propósitos que persigue la medida.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó mediante comunicación escrita suscrita el 6 de mayo de 2013 que la aprobación del P. del S. 445, **no** tendrá impacto fiscal sobre de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 445, **no** tendrá impacto fiscal negativo sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios. Por el contrario, esta Comisión entiende que esta medida beneficiará al CRIM, y por consiguiente a los recaudos municipales.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 445, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILLADO ELETRÓNICO]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 445

7 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Dalmau Santiago y Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para establecer la "Ley de Protección a los Vendedores de Propiedad Inmueble No Tasada" con el propósito de implementar un procedimiento referente a los fondos retenidos por instituciones financieras, aseguradoras o compañías de seguros de título relacionados con la compra de un bien inmueble que no hubiere sido tasado para fines contributivos; requerir la rápida tasación por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de las propiedades no tasadas contra las cuales existen fondos retenidos para el pago de la contribución; disponer de un proceso expedito en los casos en que, luego de la compraventa, la institución financiera, aseguradoras o compañías de seguros de título retenga fondos del sobrante a un vendedor para pagar facturas de cobro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que se puedan expedir luego de la venta; fijar responsabilidades referente a los fondos retenidos no reclamados luego de haberse subsanado la causa de la retención; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es práctica común en la industria hipotecaria de Puerto Rico que se retengan fondos al vendedor de una propiedad inmueble, cuando la misma no esté tasada para fines contributivos por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). De igual forma se hacen retenciones a vendedores cuando uno de los titulares de una propiedad inmueble fallece y el viudo, viuda o sucesión no ha hecho el cambio de la exoneración a nombre de algún titular en el CRIM.

Como resultado de no tener en Puerto Rico el universo de propiedades tasadas para efectos contributivos o el sistema digital actualizado y el hecho de que las contribuciones sobre

la propiedad inmueble constituyen un gravamen preferente sobre cualquier otro gravamen; y ante la eventualidad de efectuarse la transferencia de titularidad de la propiedad, el vendedor ya bien paga con anterioridad al cierre, la deuda que nunca le ha sido facturada o se expone a que se le retenga dicho importe al cierre de la transacción.

Es común la existencia de retenciones por el año en curso, y hasta por cinco (5) años retroactivos, en propiedades donde se había solicitado la tasación al CRIM. En algunos casos atender la solicitud de un ciudadano para que tasen su propiedad pueden transcurrir más de diez (10) años. El resultado de este escenario, es la cantidad de dinero que deja de devengar el fisco y la retención para usos no relacionados a la transacción, tal como inversión en otros productos por parte del agente retenedor. En casos como éstos, la institución financiera previo al otorgamiento del financiamiento, solicita que el comprador adquiera una póliza de título. Los aseguradores de título, como condición a emitir dicha póliza, exigen la retención de fondos al vendedor para tener los mismos disponibles de surgir deudas contributivas luego de la compraventa. ~~De esta manera, el hecho de que el CRIM no tase para efectos contributivos una propiedad en un tiempo razonable, y la misma cambie de titularidad, la retención de fondos al vendedor se convierte en una penalidad para el consumidor y contribuyente, por algo que no está en sus manos el poder resolver.~~

Tasar una propiedad para efectos contributivos es una tarea necesaria e importante que debe realizarse con premura, sobre todo cuando se han retenido fondos del consumidor para cubrir la deuda ~~del CRIM~~ por contribuciones territoriales. La urgencia surge debido a la necesidad de ingresar parte de esos fondos a las arcas del Gobierno o devolver los mismos al vendedor, de manera que puedan reinyectarse a la economía. El dinero ajeno no puede estar varios años en manos de la institución financiera o del asegurador de título cuando dichos recursos son necesarios para el desarrollo económico de los municipios y del pueblo en general. ~~Máxime, cuando Compañías de Títulos se adhieren el derecho, poder y autoridad de invertir dicho fondo y retener cualquier beneficio derivado.~~

Por otro lado, la tardanza en resolver el asunto que motivó la retención de fondos, en ocasiones puede extenderse por un periodo indeterminado, provocando que a quien se le retuvo pueda olvidar los detalles sobre el particular, fallezca o cambie de domicilio. Esto complica la situación, ya que surge un nuevo problema de localización por parte de la institución financiera,

aseguradora o compañía de seguro de título, al momento que tuviese que devolver los fondos retenidos, luego de haberse resuelto la deuda.

En síntesis, la retención de fondos al venderse propiedades inmuebles que no han sido tasadas para fines contributivos resulta en una práctica donde, de hecho, se congela dinero de la economía, además de otras situaciones potenciales provocadas por el manejo de dichas retenciones, tales como el poder a los Aseguradores o Compañías de Título poder garantizar inversiones con el dinero retenido.

Esta práctica se encuentra "desregulada" en términos de un proceso rápido y eficiente en el manejo de los fondos así depositados. Ante este escenario se hace indispensable que esta Asamblea Legislativa intervenga para proteger el interés público, estableciendo un proceso razonable para los casos donde se traspase el título de una propiedad inmueble que no haya sido tasada para fines contributivos, requiriéndole al CRIM tasar estas propiedades dentro de un término razonable de tiempo y disponiendo un mecanismo claramente definido para el pago de la deuda contributiva o la disolución de los fondos retenidos, según corresponda. Todo esto se hace necesario en aras de proteger a los compradores de propiedades inmuebles no tasadas quienes enfrentan serios problemas en el trámite de dicha tasación y para asegurar la certeza de la contribución que tiene que pagar la propiedad inmueble.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como "Ley de Protección a los Vendedores de Propiedad Inmueble No Tasada".

Artículo 2.- Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

(a) "Aseguradora o Compañía de Seguro de Título": entidad jurídica reglamentada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico que se dedica al negocio de vender pólizas de título.

(b) "Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)": entidad gubernamental creada por virtud de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(c) "Institución financiera": entidad jurídica reglamentada por la Oficina de Instituciones Financieras de Puerto Rico la cual se dedica al negocio de financiamiento para la compraventa de propiedades inmuebles.

(d) "Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)": entidad gubernamental creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.

(e) "Oficina del Comisionado de Seguros": entidad gubernamental creada por virtud de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Artículo 3.- Se dispone que al momento de una compraventa donde la institución financiera, la aseguradora o compañías de seguros de título retenga fondos por propiedad no tasada por el CRIM del sobrante a un vendedor, la entidad bancaria que así lo haga deberá crear una bitácora o registro donde incluya información de todos los casos donde se realizó la retención de fondos. La bitácora o registro incluirá el nombre y dirección tanto del vendedor como del comprador, fecha en que se solicitó la tasación, cantidad de dinero retenido, seguro social del comprador y del vendedor, número de ~~catrastro~~ catastro de la propiedad, dirección y teléfono del Asegurador o Compañía de Título. La institución financiera, aseguradora o compañía de seguros de título deberá enviar mensualmente copia de la bitácora o registro con el detalle de las transacciones realizadas durante el mes de los casos para los cuales realizó la retención de fondos a vendedores y remitirá la misma, en los primeros diez (10) días del siguiente mes, al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos

Municipales. El incumplimiento con esta disposición conllevará sanciones administrativas, según se determine en el Reglamento que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales publique a tales efectos.

Artículo 4.- La institución financiera, aseguradora o compañía de título, localizada y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, será el custodio de los fondos retenidos y depositará los mismos en una cuenta en plica ~~que genere intereses,~~ hasta tanto el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tase la propiedad y determine su estatus contributivo. Una vez se haya completado el proceso de tasación y notificación y así se le notifique a la institución financiera, aseguradora o compañía de seguro de título, ésta deberá remitir los pagos correspondientes dentro de un término de treinta (30) días al CRIM, y dichos fondos serán depositados en una cuenta a nombre del CRIM. De ~~la~~ esta institución dejar transcurrir dicho término para remitir el pago de la contribución, ésta será responsable ante el contribuyente de cualquier pérdida de descuento establecida en Ley o por la imposición de intereses o recargos, además del pago de los intereses generados.

Artículo 5.- El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) al momento de tomar conocimiento de las retenciones realizadas, deberá iniciar el proceso de tasación de todas las propiedades enumeradas en la bitácora o registro y terminará el mismo al incluir el inmueble tasado en el sistema contributivo dentro de un periodo no mayor de seis (6) meses ~~o ciento ochenta (180) días calendarios, a partir del primer informe mensual remitido por la institución financiera al CRIM. En el caso que el CRIM no tase o se vea impedido de tasar la propiedad durante esos seis (6) meses, la institución financiera deberá notificar al propietario de esos fondos y proveer para su correspondiente devolución sin penalidad o futura retención a dicho contribuyente. Además, el CRIM no podrá imponer contribuciones retroactivas de no~~

~~tasar en los seis (6) meses establecidos. En los casos en que la propiedad no tasada sea una lotificación, segregación, agrupación o rectificación de cabida que no figure con número de catastro propio, se deberá cumplir con el Artículo 4 de la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2000, conocida como "Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico", y el propietario presentará el plano de mensura aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o la oficina de permisos municipales correspondiente. Además, se deberá incluir, por parte del propietario y la institución financiera así lo certificará, copia de la escritura de lotificación, segregación, agrupación y rectificación de cabida para establecer la fecha del cambio en el catastro y el estatus contributivo. Una vez notificada la determinación contributiva y de verificarse que no existe deuda, los fondos retenidos, conjuntamente con los intereses que dichos fondos generaron, le serán devueltos al vendedor. De haber deudas que se cubran con dichos fondos, el sobrante, si alguno, con los correspondientes intereses, le será devuelto al vendedor, luego de satisfacer dicha deuda. De haber algún balance pendiente de pago de deuda contributiva por no ser suficientes los fondos retenidos, el mismo se le cobrará al vendedor o comprador, según fuese acordado al momento del negocio jurídico de la venta. De no haberse acordado por las partes la responsabilidad contributiva, corresponderá al titular de la propiedad al momento en el cual se incurrió en la responsabilidad contributiva.~~, periodo que comenzará a correr a partir del momento en que el contribuyente someta toda la documentación requerida para que el CRIM pueda tasar. En los casos de que la propiedad no tasada sea porque la lotificación, segregación, agrupación o rectificación de cabida no figure con número de catastro propio, se deberá supletoriamente cumplir con la Ley Núm. 235 - 2000 (*Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico)* y haber presentado el plano de mensura aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o la

Oficina de Permisos Municipal correspondiente. Además, se deberá incluir copia de la escritura de lotificación, segregación, agrupación y rectificación de cabida para establecer la fecha del cambio en el catastro y el estatus contributivo, según establecido por los reglamentos y/o procedimientos aplicables del CRIM.

En caso de que la propiedad no se hubiere tasado pero el acreedor hipotecario estuviere en condiciones de evidenciar que la propiedad es tributable conforme a la Ley Núm. 83 - 1991, según enmendada, y que a su vez el contribuyente tiene derecho a la exoneración contributiva concedida por la misma Ley, se procederá a determinar una contribución preliminar conforme con el Artículo 2.02 de la Ley Núm 83-1991.

Artículo 6.- ~~Se dispone que cualquier~~ Cualquier fondo retenido, con anterioridad o posterioridad a la aprobación de esta Ley, por una institución financiera, por una aseguradora o por compañía de seguro de título, al vendedor de una propiedad no tasada por el CRIM al momento de realizarse una compraventa, luego de haberse subsanado la causa de la retención, la entidad deberá notificar, mediante correo certificado a la dirección más reciente en sus archivos, sobre la disponibilidad de devolver los fondos a la persona a quien se le retuvo los mismos. De no reclamarse los fondos dentro de sesenta (60) días luego de la notificación, la institución financiera, ~~o~~ asegurador o compañía de título deberá enviar la totalidad de los fondos y los intereses devengados ~~al Departamento de Hacienda~~ a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, esto bajo las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, según enmendada conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados".

Artículo 7.- El Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, con el aval de la Junta de Gobierno de dicho organismo, aprobará la

reglamentación correspondiente y tomarán las acciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) ~~adoptarán~~ podrán adoptar, respectivamente, la reglamentación que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley que ya no estén contenidas en la Ley Núm. 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendado también conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, la Ley Núm 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada (Ley de Bancos de Puerto Rico), Ley Núm. 247-2000, según enmendada ("Ley para Regular el Negocio de Prestamos Hipotecarios"), Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, según enmendada (Ley de Dinero y Otros Bienes Líquido Abandonados o No Reclamados) y los respectivos reglamentos de OCIF y de la OCS que operacionalizan estas leyes.

~~Artículo 8.- Copia de la reglamentación establecida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Oficina del Comisionado de Seguros, será radicada ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos de la Asamblea Legislativa, no más tarde de diez (10) días posteriores al término establecido en esta Ley.~~

Artículo ~~9~~ 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que se adopte la reglamentación que sea necesaria y sus restantes disposiciones entrarán en vigor a los ciento veinte (120) días.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ta. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2013 OCT 16 AM 10:05

~~15~~ 16 AM de octubre 2013

Informe sobre el Proyecto del Senado Núm. 646

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 646, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 646, pretende establecer la Ley de la Sede Oficial del museo Pablo Casals y designar el primer nivel de la Sala Sinfónica como sede oficial del Museo Pablo Casals.

De esta forma se asegura la conservación del legado histórico musical que guarda el maestro Pablo Casals, abriendo puertas al desarrollo de diversos programas con acceso a los ciudadanos de nuestra Isla y aquellos que nos visitan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Maestro Pablo Casals ha sido reconocido en el mundo como uno de los mejores músicos de la historia del siglo XX. El violonchelista, compositor y director hijo de madre puertorriqueña visito la Isla de Puerto Rico por primera vez en el año 1956. Luego de establecido en la Isla, Pablo Casals fue central en la creación del Festival Casals y la creación de lo que conocemos como la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico las cuales han sido ejes del desarrollo de la cultura, las artes y la música clásica en Puerto Rico. Pablo

Casals fue el impulsador para la creación del Programa Especial de Cuerdas para Niños, donde hoy día se han formado la inmensa mayoría de los actuales miembros de las cuerdas de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

El Museo Pablo Casals fue creado en el año 1977, luego del fallecimiento de Pablo Casals en el año 1973. Desde ese entonces el museo tiene como sede una estructura ubicada en la Plaza de San José en el Viejo San Juan. En ella se encuentra una colección audiovisual que incluye grabaciones de conciertos en los que participaron músicos de gran impacto musical de la época, grabaciones de pasados Festivales Casals y archivos de correspondencia y otros documentos relacionados al gran Maestro.

La relocalización del Museo Pablo Casals, hará honor al Maestro Casals, artista que realza nuestra cultura y marca nuestra historia musical. Ofreciendo un espacio adecuado y accesible propicia la adquisición y cuidado de otros legados culturales, catalogación de eventos y conciertos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y abrirá espacio para futuros trabajos investigativos y educativos que beneficiaran tanto a la población puertorriqueña como al turismo de nuestra Isla, Puerto Rico.

RESUMEN

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios a diversas instituciones relacionadas y comprometidas con la cultura del país. Estas instituciones fueron; La Corporación de las Artes Musicales junto al Museo Pablo Casals, el Conservatorio de Música, La Escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico- Recinto de Rio Piedras, bajo el Taller Diseño Comunitario, El Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, Museo de Arte de Ponce, el Coro de Niños de San Juan, la doctora Ivonne Figueroa- miembro familia de músicos Figueroa, Catedrática Asociada de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico- Recinto de Rio Piedras y el Luthier oficial del festival Casals y Museo Casals de Puerto Rico.

La Corporación de las Artes Musicales junto al Museo Pablo Casals, en su ponencia expresan lo siguiente..."el proyecto tiene nuestro apoyo total tomando en cuenta que el mismo le hace justicia a uno de los proyectos que representa la vida y trayectoria de

una figura mundial como lo fuel el Maestro Pablo Casals en Puerto Rico..." Hacen mención que este proyecto convertido en Ley, fortalecerá las posibilidades de que el Museo Pablo Casals amplié sus servicios a otro público ya sea a nivel local e internacional, promoviendo la reutilización de los espacios en el contexto diurno, con programas educativos del museo. "Con estas facilidades, podrá establecerse el Centro de Investigación Pablo Casals, según reza en su origen con la **Orden Ejecutiva 2004-104: Para ordenar el traspaso de todos los documentos del Festival Casals al Museo Pablo Casals.** Además la Corporación de las Artes Musicales y el Museo Pablo Casals, sugieren se enmiende el Articulo 2 de la medida, añadiendo designar el segundo nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals.

El Conservatorio de Música, en su ponencia expresa su apoyo incondicional al Proyecto del Senado Núm. 646, recalcando que la instalación del Museo será de beneficio para el pueblo de Puerto Rico, ya que le dará mayor accesibilidad al público que asista y a los estudiantes de la facultad del Conservatorio de Música, permitiendo a su vez la integración a la actividad Docente del Conservatorio.

La Escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico- Recinto de Rio Piedras, bajo el Taller Diseño Comunitario, entiende que es crucial la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 646. Entienden que debe modificarse el Articulo 2 de la Ley, para especificar que se debe añadir el segundo nivel de la Sala Sinfónica para asegurar el desarrollo de la propuesta idónea del proyecto museístico.

La Junta de Directores del **Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré**, expreso que "reconoce y apoya el Proyecto del Senado Núm. 646, pero que considera asunto interno de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña determinar el lugar más apropiado para ubicar y garantizar la protección de las exposiciones y memorabilia de Don Pablo Casals".

El Museo de Arte de Ponce, se expresó en apoyo a la medida, entiende y valora significativamente que el Museo Pablo Casals disponga de una estructura definitiva, para albergar y conservar el legado del Maestro Pablo Casals, al otorgarle la nueva sede en la Sala Sinfónica Pablo Casals. Convertido en Ley permitirá al Museo a contar con un espacio

para depósito de Colecciones en diversos formatos. Esta medida asegurara el crecimiento de la colección permanentemente y de nuevos ofrecimientos programáticos y de investigación, acorde a las nuevas exigencias tecnológicas y de ambientes de museos del siglo XXI.

Coro de Niños San Juan, expresaron su apoyo y consideran que este proyecto es uno muy positivo. Entienden que las condiciones y circunstancias de la planta física de la Sala Sinfónica Pablo Casals, sería de gran impacto para las entidades culturales y para el público en general. De igual forma entienden que en la nueva ubicación del Museo se podrán desarrollar diferentes programas de exhibición y programas educativos en conjunto con diversas instituciones culturales.

Luthier oficial del Festival Casals y Museo Casals de Puerto Rico, en su ponencia expresa el apoyo a la medida. Recalca que se crearía un puente directo con el Centro de Bellas Artes y con las instituciones artísticas más prestigiosas de nuestro país maximizando las posibilidades de expandir programas educativos a escuelas, colegios y al público en general. En su ponencia resaltó el deseo de salvaguardad el violencello del Maestro Casals, al cual lo llamaría el "Alma del Museo". El instrumento proyecta, en solo una mirada, gran parte de lo que representa la vida de un músico y humanista que trascendió fronteras, las experiencias, intensidad y el trabajo de un intérprete que nos inspira a buscar lo mejor en cada uno de nosotros.

La doctora Ivonne Figueroa- miembro familia de músicos Figueroa, Catedrática Asociada de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico-Recinto de Rio Piedras, en su ponencia expreso lo siguiente, "Nos parece muy lógico que en las magníficas facilidades de la Sala Sinfónica que lleva el nombre del Maestro, se albergue todo el legado documental y memorable que nos dejara como recuerdo del trabajo realizado en Puerto Rico"... "Además, nos va ayudar a todos nosotros, el pueblo de Puerto Rico, a mantener una memoria histórica de los eventos culturales que han pasado en nuestra isla y a la misma vez va impactar la juventud puertorriqueña dándole un sentido de pertenencia a través de la vida del Maestro".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 646, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado Núm. 646 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión aquí presente concluye, que, con la aprobación de esta medida se estarán fortaleciendo diversos aspectos culturales del país, asegurando a su vez todo archivo y obras del patrimonio del Maestro Pablo Casals.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 646, con las enmiendas contenidas en el entirillado, sugeridas por la Corporación de las Artes Musicales y endosada por los deponentes antes mencionados.

Respetuosamente Sometido,

Hon. Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

E-13-0052

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 646

4 de junio de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres;* la señora *López León;* los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez;* la señora *González López;* los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera* y *Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para establecer la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals y designar el primer y segundo nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo Pablo Casals.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pablo Casals ha sido mundialmente reconocido como uno de los mejores músicos del siglo XX. Puerto Rico tuvo el honor de tenerle en 1956, cuando el maestro violonchelista, compositor y director aceptó la invitación del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecerse en la isla. Este destacado humanista fue central en la creación del Festival Casals, que tuvo su primera temporada en 1956, y de nuestra Orquesta Sinfónica en 1957. Sin lugar a dudas, tanto el Festival Casals como la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico han sido ejes del desarrollo de la cultura, las artes y la música clásica en Puerto Rico.

El Museo Pablo Casals abrió en junio de 1977, luego del deceso de Pablo Casals en 1973. Desde ese entonces, el Museo utiliza como sede una estructura ubicada en la Plaza de San José en el Viejo San Juan, y es custodio de una valiosa colección audiovisual que incluye grabaciones de conciertos en los que participaron otros músicos de gran calibre junto al Maestro Pablo Casals en calidad de solista y director de orquesta; grabaciones de pasados Festivales Casals desde el

1956; y archivos, correspondencia, fotografías y otros documentos relacionados con las presentaciones hechas en los Festivales Casals.

Pronto se cumplirán cuarenta (40) años del deceso del Maestro Pablo Casals. Es tiempo de que el museo creado en su honor tenga un espacio que sea reflejo de sus grandes aportaciones a este país. Con esa agenda, esta Asamblea Legislativa entiende que el Museo Pablo Casals debe tener su sede, precisamente, en la Sala Sinfónica Pablo Casals del Centro de las Bellas Artes, y así designa esa Sala como la sede oficial del Museo Pablo Casals.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá como la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

Artículo 2.- Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

Se designa el primer y segundo nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo Pablo Casals. Con ese fin, la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico permitirá a la Corporación de las Artes Musicales el pleno uso, a título gratuito, del primer y segundo nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals. La Corporación del Centro de Bellas Artes y la Corporación de las Artes Musicales establecerán mediante acuerdo el horario de operación del Museo Pablo Casals. La Corporación del Centro de las Bellas Artes continuará siendo responsable del mantenimiento, limpieza y conservación de la Sala Sinfónica Pablo Casals, incluido el primer nivel.

Artículo 3.- Seguros.

La Corporación de las Artes Musicales deberá negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo Casals.

Artículo 4.- Clausula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.- Efecto y vigencia.

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación. Inmediatamente después de la aprobación de esta Ley, la Corporación de las Artes Musicales y la Corporación del Centro de las Bellas Artes comenzarán a llevar a cabo los negocios y diligencias que sean necesarias para transferir los bienes del Museo Pablo Casals a su nueva sede, y habilitar dicha sede para la operación del Museo Pablo Casals.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de octubre de 2013

Informe sobre la R. del S. 142

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2013 OCT -4 PM 2:52

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 142, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 142 propone ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos en nuestro sistema contributivo y fiscal, las ventajas, desventajas, defectos así como controversias relacionadas a aspectos técnicos que resultaron de la implantación de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de sugerir enmiendas, revisiones y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable y necesaria y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 142 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 142, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 142

14 de febrero de 2013

Presentada por los *señores Bhatia Gautier y Nadal Power*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos en nuestro sistema contributivo y fiscal, las ventajas, desventajas, defectos así como controversias relacionadas a aspectos técnicos que resultaron de la implantación de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de sugerir enmiendas, revisiones y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2011 promulgó el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y estableció disposiciones transitorias para ir derogando el anterior Código de Rentas Internas de 1994, Ley 1-1994. La pasada Asamblea Legislativa al momento de promulgar la llamada Reforma Contributiva legislada como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" representó que la misma era viable debido a la estabilización de las finanzas del erario. La Asamblea Legislativa indicó al momento de aprobar dicha legislación contributiva que por primera vez en décadas habíamos mejorado la clasificación del crédito de Puerto Rico; que la clasificación crediticia de Puerto Rico era la peor de cualquiera de los demás estados y que la misma fue mejorada como resultado del plan fiscal de la pasada administración y a su vez, que las casas acreditadoras como Standard & Poors y Moody's mejoraron sus evaluaciones en torno a la capacidad crediticia de nuestro gobierno.

En esencia, que la Reforma Contributiva se aprobó en un marco económico óptimo caracterizado por una: (i) reducción del déficit más alto de la nación, de un 44% a un 11%; (ii) inyección de más de $3,750 millones a nuestra economía; y (iii) -la creación de miles de nuevos empleos con el Modelo Estratégico para una Nueva Economía.

La intención legislativa de la Ley 1-2011, según se desprende de su Exposición de Motivos, era la reactivación de la economía puertorriqueña ya que "*habíamos salvado el crédito de la Isla*":

Sin embargo, durante el mes de diciembre 2012 la agencia acreditadora Moody's Investor Service devaluó las obligaciones generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en dos escalafones, de Baa1 a Baa3, un nivel por encima de clasificación chatarra mientras que la agencia Fitch Ratings reafirmó la clasificación de la Isla, advirtiendo que mantener esa clasificación dependerá de las decisiones de política pública que adopte la nueva administración. Por lo tanto, nuevamente nos encontramos en un momento donde debemos tomar las medidas necesarias para poder mejorar nuestra economía y a su vez el valor de los bonos de Puerto Rico. Muestra de la situación fiscal precaria se demuestra de un simple análisis cuando evaluamos la situación actual del Gobierno cuyo déficit operacional proyectado para el año fiscal 2012-2013 ronda en aproximadamente en $2,200 millones.

En vista de lo anterior, basado en la filosofía de que "un dólar en manos del ciudadano rinde mucho más que un dólar en manos del gobierno", la Reforma Contributiva de 2011 se aprobó con el fin de reducir los impuestos, de manera equitativa, justa y progresista tomando en consideración el control de los gastos gubernamentales, lo cual requiere ser analizado.

La pasada Administración arguye que a través de la Reforma Contributiva del 2011 se otorgaron alivios contributivos equivalente a $1,200 millones anuales lo que representa un promedio de más de $1,500 anuales por cada contribuyente. Como parte de la Reforma Contributiva de 2011 se modificaron las tasas de retenciones de contribuciones sobre ingresos partiendo de la premisa que mediante dicha reducción el contribuyente recibiría más dinero en su bolsillo y por ende, contribuiría a activar la economía mediante el aumento en el nivel de consumo. De igual manera, hubo cambios en las escalas contributivas alegando que dichos cambios tienen el propósito de que los contribuyentes que pagan más contribuciones tributen a un tasa contributiva más baja a partir del 2011, las cuales continuaran reduciéndose para el año 2016. Por otro lado, la Reforma Contributiva de 2011 limitó la cantidad de deducciones eliminando la mayoría de éstas, incluyendo las deducciones adicionales.

En esencia mediante estos cambios al sistema contributivo local en el caso de los individuos, se pretendía darle un alivio al bolsillo de los contribuyentes; establecer un sistema contributivo justo y sencillo con medios agresivos para combatir la evasión; proveer incentivos para trabajar y alivios a las personas de edad avanzada y fomentar el desarrollo económico así como la creación de empleos.

Ahora bien, la Reforma Contributiva claramente especifica que para que los alegados alivios contributivos propuestos puedan continuar para los años fiscales 2014 y subsiguientes será necesario cumplir con tres (3) pruebas de responsabilidad fiscal enmarcadas en: 1) control de gastos, según certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto; 2) ingresos netos del Fondo General, según certificado por el Departamento de Hacienda, y; 3) crecimiento económico, según certifique la Junta de Planificación. Por lo cual, de no cumplirse las condiciones establecidas en dichas pruebas, los alivios contributivos proyectados a partir del año fiscal 2013-14 se tendrán que posponerse hasta tanto y en cuanto se cumplan las mismas. Esto cobra mayor importancia

considerando la realidad fiscal que encontró la presente administración y de las advertencias de las casas acreditadoras sobre las decisiones de política pública que se pretendan implantar por el gobierno entrante, las cuales serán determinantes para nuestra clasificación crediticia.

De otra parte, la Reforma Contributiva de 2011 promulgó enmiendas sustanciales al sistema contributivo aplicable a corporaciones, fideicomisos y sociedades con el objetivo de facilitar el hacer negocios en Puerto Rico. Específicamente, el Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico de 2011 contempla disposiciones que enmendaron las reorganizaciones corporativas para subsanar las aparentes lagunas que estaban vigentes hasta entonces. Asimismo, se incorporó a nuestro sistema contributivo cambios sustanciales en las disposiciones relacionadas a las reglas de tributación de sociedades en Puerto Rico así como modificaciones en el tratamiento de los fideicomisos y compañías de responsabilidad limitada. No obstante, representantes de diversos sectores tanto profesionales como gubernamentales han expresados que ciertas disposiciones relacionadas a estos cambios han causado dificultad para ser interpretadas e implantadas dentro de nuestro sistema contributivo debido a la manera que las mismas fueron redactadas, a que algunas de éstas proceden del código federal, entre otras razones. Por lo cual, es meritorio evaluar el alcance de dichas disposiciones para determinar la necesidad de enmendar las mismas. De igual manera, el Nuevo Código de 2011 redujo las tasas contributivas a las corporaciones, renglón que ha experimentado una merma en los recaudos del Fondo General.

En vista de lo anterior, es imperativo que el Senado del Estado Libre de Puerto Rico estudie los efectos positivos y negativos de la llamada "Reforma Contributiva de 2011" en el bolsillo de los contribuyentes, en el nivel de recaudos del Fondo General, en la economía de Puerto Rico, en particular a tenor con la degradación del crédito de la Isla en diciembre de 2012 al bordo de chatarra por las casas acreditadoras. Asimismo, que se identifiquen aquellas disposiciones que deben ser revisadas y evaluadas para a los fines de facilitar su implantación así como aquellos aspectos que necesiten ser incorporados a dicho Código.

A tenor con lo anterior, entendemos pertinente se debe ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las ventajas, desventajas, defectos así como controversias relacionadas a aspectos técnicos que resultaron de la implantación de la Ley 1-2011 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", sugerir enmiendas, revisiones y para otros fines relacionados.

~~RESUELVASE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección. 1. – Se ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos, ventajas, defectos y desventajas de la implantación de la Ley 1-2011conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", sugerir enmiendas, revisiones y para otros fines relacionados.

Sección 2. – La Comisión deberá rendir un informe detallado con sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y ~~de enmiendas y/o~~ cualquier ~~otra~~ legislación que se deba presentar ante el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~a~~ para enmendar la Ley 1-2011 ~~a partir~~ dentro de los ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución, que incluya, pero no se limite, a lo siguiente:

(a) Los efectos en los recaudos del Fondo General luego de la aprobación de la Ley 1-2011;

(b) Determinar la efectividad de las disposiciones del Nuevo Código con respecto a combatir la evasión contributiva;

(c) Efectos y resultados del Nuevo Código como mecanismo para fomentar el desarrollo económico y creación de empleos;

(d) Aspectos medulares que necesitan enmiendas técnicas y sustanciales así como nuevas disposiciones con respecto a sociedades, fideicomisos, corporaciones, entre otras;

(e) Alivios contributivos adicionales que sean viables otorgar a la clase media y trabajadora de la Isla;

(f) Efectividad de las revisiones de las tasas contributivas, exenciones, créditos y deducciones contempladas en el Nuevo Código de 2011;

(g) La viabilidad de implantar la segunda fase de la Reforma Contributiva a partir del Año Fiscal 2013-14; y

(h) Cualquier otro asunto que la Comisión entienda pertinente.

Sección 3. – Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Senado de Puerto Rico

OCT 1 5 2013

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2013 OCT 15 PM 4:49

17ma Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

Informe Final sobre Resolución del Senado 312

Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a realizar una investigación sobre la viabilidad, planificación, implementación y seguridad del sistema de voto electrónico por la Comisión Estatal de Elecciones, según ordenado en la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI."

Hon. Ángel R. Rosa
Presidente

Arnaldo Cruz Sanabria
Director Ejecutivo

Luis Rivera Méndez
Asesor Legal

Omar Cancel Ríos
Analista/Investigador

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

Tabla de Contenido

Introducción 3

Informe 4

- Alcance del Informe 4
- Análisis Legal 6
- El Voto Electrónico y/o el Escrutinio Electrónico 14
- El Intento de Implementar el Escrutinio Electrónico en las Elecciones de 2012 25

Estado Actual del Proyecto 30

- Vista Pública 30
- Informe de Progreso-CEE 32
- Análisis de Presupuesto del Proyecto 38

Conclusiones y Recomendaciones 42

- Conclusiones 42
- Recomendaciones 45

Introducción

La Resolución del Senado 312

La Resolución del Senado 312, presentada por el Senador Rosa Rodriguez y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 20 de mayo de 2013, ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad, planificación, implementación y seguridad de implementar un sistema de voto electrónico, según ordenado en la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI." Además, ordena investigar las razones de la demora de la implementación del escrutinio electrónico, y las alternativas para impulsar, de ser recomendable, la implementación.

Resumen Ejecutivo

Los sistemas electrónicos de votación juegan un papel importante en los eventos electorales, tanto en Estados Unidos como en el resto del mundo. En Puerto Rico, con el paso de los años, el sistema electoral ha probado ser lento y atrasado en relación a los avances tecnológicos modernos. Esos factores llevaron a la pasada Asamblea Legislativa a ordenar a la Comision Estatal de Elecciones (CEE) a implementar un sistema de escrutinio electrónico para los eventos electorales del 2012. A pesar de este mandato, la CEE no tuvo éxito en dicha implementación. Esto debido principalmente a la falta de tiempo, inconsistencia entre los requisitos ordenados por la CEE y la Asamblea Legislativa y fallas en el proceso de subasta.

A tenor con la RCS 312, la Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica realizó una investigación exhaustiva para hacer recomendaciones. A continuación las principales conclusiones de este informe:

- ✓ A pesar de que la tecnología más moderna es la del voto electrónico, el escrutinio electrónico -en específico la tecnología de OpScan- es en términos generales la opción más viable para Puerto Rico en estos momentos.
- ✓ Recomendamos que la Asamblea Legislativa apruebe una nueva resolución conjunta ordenando a la CEE implementar el escrutinio electrónico en los procesos electorales del año 2016.
- ✓ Dicha Resolución debe contener unas guías adicionales que garanticen la exitosa implementación del escrutinio electrónico.

Informe

Alcance del Informe

Metodología

A tono con la Resolución del Senado 312, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica (Comisión de Gobierno) realizó una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de implementar un sistema de voto electrónico en los procesos electorales en Puerto Rico, la cual concluyó con este informe. El personal técnico de la Comisión de Gobierno realizó una serie de actividades de investigación con los fines de auscultar cuál es el sistema electrónico más adecuado para ser implementado en los procesos electorales en Puerto Rico.

Primeramente, se analizaron los requisitos legales y constitucionales aplicables. Para esto se analizó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "La Ley Electoral de Puerto Rico", la Ley Núm. 78 -2011, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" y la Resolución Conjunta Núm. 44 -2011. Además, se analizaron los siguientes informes de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE):

- *Informe Institucional y Recomendaciones del Presidente de la CEE del Ciclo Electoral 2012* (25 de junio de 2013);
- *Desarrollo e Implementación del uso de un sistema de escrutinio electrónico en los procesos electorales del año 2012;* (3 de junio 2011)
    - Anejos Parte 1
    - Anejos Parte 2
- *Informe de Cierre de Proyecto para la implementación del sistema de escrutinio electrónico para las elecciones generales de 2012*;
- Informe de la International Foundation for Electoral Systems: *Post Election Review of the November 2012 General Election Lessons Learned and Recommendations for the Future;*

También, se hizo referencia a diferentes estudios profesionales sobre la implementación de distintos sistemas de voto electrónico y/o escrutinio electrónico en los Estados Unidos y en diferentes partes del mundo.

Finalmente, se realizó una vista pública a la que comparecieron: el Presidente de la CEE; las Vice-Presidentas de la CEE; los comisionados electorales del Partido Popular Democrático (PPD), Partido Nuevo Progresista (PNP) y del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP); el Gerente del Proyecto de Escrutinio Electrónico y personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En dicha vista los participantes presentaron ponencias escritas y testificaron ante los miembros de la Comisión de Gobierno.

Análisis Legal

Trasfondo

En esta parte del informe resumimos y analizamos algunos de los aspectos legales a considerar para la implementación del voto electrónico y/o escrutinio electrónico. Con eso en mente, evaluamos las disposiciones legales pertinentes al derecho al voto y al proceso electoral contenidas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución del ELA) la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "La Ley Electoral de Puerto Rico"; la Ley 78-2011, mejor conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI"; la Resolución Conjunta Núm. 44- 2011 y la sentencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Santini Gaudier v. CEE*[1]. Analizamos tales documentos específicamente en aquello que está o pueda estar relacionado a la implementación del voto electrónico y/o escrutinio electrónico.

Disposiciones constitucionales

La Constitución del ELA se creó con el propósito de organizar políticamente a nuestra sociedad sobre un sistema democrático en el cual la voluntad del pueblo es la fuente del poder público. Esto con el propósito de promover el bienestar general y asegurar el disfrute de nuestros derechos humanos. Es por tal razón que la misma expresa que el sistema democrático es fundamental para la vida de nuestra comunidad.

A. Derecho al voto

La Constitución del ELA consagra los derechos que el Estado viene obligado a garantizar a los ciudadanos. Uno de estos derechos es el voto. El derecho al voto se establece como el medio mediante el cual el pueblo expresará su voluntad. Por ser este uno de fundamental importancia para el sostenimiento de nuestro sistema de gobierno, la Constitución garantiza y protege ampliamente el ejercicio de tal derecho. Es por ello que la Constitución exige que las leyes garanticen la voluntad del pueblo expresada mediante el sufragio. Esta voluntad deberá ser garantizada mediante un sufragio universal, igual, directo y secreto, que proteja a los ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto libre de coacción.

[1] 2012 TSPR 82

En relación a esto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que:

> "el derecho al voto en todas sus manifestaciones representa el corazón de un gobierno democrático."[2]; es la "piedra angular del sistema democrático, y es el medio primordial a través del cual el pueblo expresa su voluntad..."[3].

No siendo el derecho al voto uno de naturaleza absoluta, el mismo puede ser regulado por la Asamblea Legislativa con arreglo a los límites que establece la Constitución.

B. Poder de regular el proceso electoral

La Constitución del ELA también crea y organiza las tres ramas que componen nuestro sistema de gobierno democrático. A su vez, establece el marco legal que autoriza y limita los poderes y acciones de dichas ramas de gobierno. Entre los poderes que nuestra constitución delegó a la Rama Legislativa está el de regular lo concerniente al proceso electoral. En lo referente establece lo siguiente:

> "Se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a los partidos políticos y candidaturas. Todo funcionario de elección popular será elegido por voto directo y se declarará electo aquel candidato para un cargo que obtenga un número mayor de votos que el obtenido por cualquiera de los demás candidatos para el mismo cargo."[4]

Así pues, la Constitución del ELA mandata que lo concerniente al proceso electoral sea regulado por ley. Por ello, es función de esta Asamblea Legislativa legislar lo referente al proceso electoral. Dentro de este mandato constitucional también está comprendido el poder de regular el proceso, forma y medios a ser utilizados para ejercer el derecho al voto.

---

[2] Vélez Ramírez v. Romero Barceló, 112 D.P.R. 716, 731. (1982).

[3] Ramírez de Ferrer v. Mari Bras, 144 D.P.R. 141, 203 (1997).

[4] Artículo VI, Sección 4

La jurisprudencia aplicable expresa que en el sistema constitucional norteamericano la autoridad sobre el sistema electoral le corresponde fundamentalmente a los estados.[5] Por tal razón, en arreglo a dicho sistema constitucional, es al ELA a quien compete reglamentar en derecho lo relativo al ejercicio del derecho al voto dentro de su jurisdicción.[6]

C. Requisitos para la elección popular de candidatos

La Constitución del ELA impone como requisito de los candidatos a la reglamentación del proceso electoral el que los funcionarios electos popular sean elegidos por el voto directo.[7] Esto quiere decir que no se puede delegar la elección de un candidato a solo un grupo de personas. El candidato a elección popular solo puede ser elegido por votación de todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos por la Constitución y por la ley.

El único requisito que la Constitución del ELA impone para que un candidato sea declarado ganador es que obtenga un número mayor de votos a su favor que el número de votos obtenidos individualmente por cualquier otro candidato para el mismo cargo. No se requiere que determinado número de electores participen de la elección ni que gane por determinada cantidad o porciento de votos. Siendo este el único requisito que impone la Constitución para declarar como ganador a un candidato, la Asamblea Legislativa puede regular el proceso, la forma y los medios que se utilizan para ejercer el derecho al voto. Lo esencial es que se garantice que el ganador sea el candidato que haya obtenido el mayor número de votos a su favor.

D. Requisitos para ser elector

La Constitución del ELA también autoriza a la Asamblea Legislativa a establecer requisitos para ser elector. En relación a esto expresa en específico lo siguiente:

---

[5] Ramírez de Ferrer v. Mari Bras, 169 (1997).

[6] Id.

[7] Artículo VI, sección 4

> "Será elector toda persona que haya cumplido dieciocho años de edad, y reúna los demás requisitos que se determinen por ley. Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer o escribir o por no poseer propiedad".[8]

Como podemos ver, la Constitución establece unos requisitos mínimos, amplios en su naturaleza, para que una persona tenga derecho a votar. Esto con la intención de dar margen a que la mayor cantidad de personas pueda ser considerada hábil para ejercer el derecho al voto. Por otra parte, también autoriza de forma implícita a la Asamblea Legislativa la discreción para establecer por ley cualquier otro requisito adicional para poder ejercer el voto. Impone como única limitación a la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de dicha facultad, el que no se podrá requerir que los electores sepan leer, escribir o posean propiedad.[9] Una restricción como ésta supondría privar del derecho al voto a personas que no saben leer o escribir ya sea por falta de educación, instrucción o por razón de algún impedimento físico; o a personas por razón de su condición social o económica. Por consiguiente, los mecanismos o medios que se utilicen para ejercer el derecho al voto deben garantizar que estas personas puedan ejercer tal derecho sin limitación alguna. De la misma forma, los mecanismos o medios que estas personas utilicen para ejercer su derecho al voto deben garantizar que tal derecho se ejerza de forma igual, directa, secreta y libre de coacción.

En atención a las disposiciones constitucionales antes mencionadas, la Asamblea Legislativa ha dispuesto lo concerniente: al derecho al voto, los medios para garantizar tal derecho, lo relacionado al proceso electoral y los requisitos para ser elector. Por años, toda la legislación relacionada al proceso electoral ha sido codificada en un cuerpo único de leyes sobre este tema.

Luego de un análisis de la legislación referente al proceso electoral en Puerto Rico encontramos que no fue hasta el año 2011 que se autorizó la implementación de un sistema de voto electrónico.

---

[8] Artículo VI, sección 4

[9] Artículo VI, sección 4

Disposiciones Estatutarias

A. Ley Electoral de 1977

Desde 1977, el proceso electoral en Puerto Rico se regía por la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "La Ley Electoral de Puerto Rico" (Ley Electoral de 1977). Esta ley se aprobó con el propósito de establecer garantías de pureza procesal necesarias para contar cada voto en la forma y manera en que fuera emitido.[10] Paralelamente pretendía garantizar la confianza del electorado puertorriqueño de que los procesos electorales estaban libres de fraude y violencia.[11]

Mediante esta ley se creó la CEE. Ésta sería dirigida por un Presidente quien será el oficial ejecutivo de la misma y el responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales.[12] De un análisis de las disposiciones referentes a las funciones, deberes y facultades de la CEE y del Presidente de la CEE, no surge mandato o autorización-expresa o implícita-relacionada a la implementación de un sistema de votación o escrutinio electrónico. Tampoco se desprende tal mandato o autorización de las secciones referentes a los sistemas de votación. En la definición que da la ley sobre la papeleta a ser usada por los electores para emitir su voto, no surge expresión alguna autorizando a que esta pueda ser de tipo electrónica.[13] Luego de hacer un análisis de la Ley Electoral de 1977 y sus enmiendas no se encontró en ésta ningún tipo de disposición referente a la implementación de un sistema de votación o escrutinio electrónico.

La Ley Electoral de 1977 fue objeto de numerosos cambios y enmiendas. Esta rigió los procesos electorales en Puerto Rico hasta finalmente ser derogada en el año 2011.

De cara a las elecciones del 2012 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 78 -2011, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" (Ley Electoral del 2011). Mediante esta ley se derogó la Ley Electoral de 1977.

---

[10] 16 L.P.R.A. sec. 3002 Declaración de Propósitos.

[11] Id.

[12] Id.

[13] Id.

B. Ley Electoral de 2011

La Ley Electoral del 2011 se aprobó con el propósito de "autorizar, disponer y reglamentar todo lo relacionado al sistema electoral de Puerto Rico; adoptar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI; derogar en su totalidad la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada "Ley Electoral de Puerto Rico"; establecer la Comisión Estatal de Elecciones y sus funcionarios, definir las oficinas principales y su funcionamiento; facultar para la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico, y disponer salvaguardas para el votante; establecer disposiciones de cumplimiento y armonización con las leyes y jurisprudencia estatal y federal aplicable; definir los delitos electorales e imponer penalidades por las violaciones a esta Ley; y para otros fines relacionados."

La Ley Electoral de 2011 contiene cambios significativos en comparación con la Ley Electoral de 1977, específicamente en lo relacionado al voto y al proceso de escrutinio de votos. Esta ley es el primer cuerpo legal rector del proceso electoral en Puerto Rico que autoriza el uso de papeletas electrónicas y faculta para la implementación de un sistema de voto electrónico y/o escrutinio electrónico.

La ley provee las siguientes definiciones pertinentes a los temas investigados en el presente informe:

- Papeleta - "documento o medio electrónico disponible que diseñe la Comisión Estatal de Elecciones para que el elector consigne su voto."

- Voto Electrónico - "proceso mediante el cual el elector vota utilizando un dispositivo o medio electrónico, incluyendo pero sin limitarse a: teléfono, equipo de registración directa, internet, dispositivo especial para personas con impedimentos físicos severos, y otros que no requieran la utilización de una hoja de votación de papel".

- Escrutinio Electrónico - "Proceso mediante el cual se realiza el escrutinio de las papeletas y el registro de la votación consignada por el elector o una persona autorizada por éste a través de un dispositivo electrónico de lectura o reconocimiento de marcas."

Mediante la Ley Electoral del 2011 se creó un fondo especial que servirá como opción de financiamiento para los gastos relacionados a la implantación de un sistema de voto electrónico y/o escrutinio electrónico. Este fondo se nutrirá de cualquier balance de sobrantes de los fondos ordinarios de funcionamiento de la CEE y de los fondos asignados para cualquier evento electoral. El fondo será administrado por la CEE y se mantendrá en una cuenta distinta a la del presupuesto funcional. El fondo también se podrá nutrir de asignaciones del Gobernador, de la Asamblea Legislativa, multas o cualquier otra fuente dispuesta por Ley.[14] La Oficina de Gerencia y Presupuesto será la encargada de identificar los fondos necesarios para establecer el sistema de votación y/o escrutinio electrónico.

La Ley Electoral del 2011 establece lo siguiente en relación al voto electrónico y/o escrutinio electrónico:

- La CEE determinará la forma en que se realizará el proceso de votación electrónica o escrutinio electrónico en todos los colegios electorales. Esta determinación será hecha por la CEE mediante resolución.

- Exige que el elector tenga posesión y control de la o las papeletas electrónicas o de papel en las que vote hasta que interactúe directamente con la máquina de votación o escrutinio electrónico y sus votos hayan sido debidamente registrados y sus papeletas guardadas en una urna electrónica o convencional.

- Requiere que la CEE notifique a la ciudadanía todo lo relacionado a la votación electrónica o escrutinio electrónico.

- El sistema de votación o escrutinio electrónico que se apruebe debe permitir que la votación sea secreta, que no conceda o imponga ventajas o desventajas a algún partido político o candidato y que no producirá condiciones onerosas a ningún elector o grupo de electores.

- Debe garantizar que el elector vote mediante una marca o indicación dentro del espacio donde aparezca la insignia de su partido o el nombre o emblema del candidato de su preferencia.

[14] Ley Núm. 78 -2011, Cap. 3, Art. 3.001, Comisión Estatal de Elecciones.

- El método de votación y formato de la papeleta debe ser diseñada de una manera que haga que para el elector sea sencillo, obvio y libre de ambigüedades dónde y cómo hacer la marca por el candidato o partido de su preferencia.[15]

- La CEE debe adoptar los instrumentos o métodos tecnológicos que garanticen el grado máximo de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector. La CEE evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos más avanzados disponibles y presentará sus recomendaciones a las cámaras legislativas.

- El sistema de votación o escrutinio que se implante debe hacer evidente al elector que se registró su voto y que se adoptan las medidas para realizar un recuento manual en caso de que fuera necesario.

- El ejercicio del voto secreto le tiene que ser garantizado a todo elector.

- Los inspectores de un colegio de votación podrán explicar a un elector cómo votar, sólo si este último lo solicita. Está prohibido que cualquier otra persona intervenga con algún elector dentro de un colegio de votación para darle instrucciones de cómo votar.

[15] Ley Núm. 78 - 2011, Cap. 3, Art. 3, 015, Sistema de Votación.

El Voto Electrónico y/o el Escrutinio Electrónico

La experiencia internacional

El uso de nuevas tecnologías diseñadas para implementar sistemas de voto electrónico y/o escrutinio electrónico ha incrementado alrededor de todo el mundo. India, la democracia más poblada del mundo, utiliza exclusivamente maquinarias y sistemas electrónicos de votación para sus elecciones nacionales y provinciales. Brasil, Bélgica y Las Filipinas también han implementado la política pública de utilizar la tecnología para asistir en el voto y/o escrutinio de sus elecciones nacionales. Otros países como Estonia, Indonesia, Kazakstán, Nepal, Noruega, Pakistán, Rusia y los Estados Unidos se encuentran en diferentes etapas de implementación o en programas pilotos utilizando diferentes tecnologías de voto y/o escrutinio electrónico.

Precisar qué sistema electrónico debe ser implementado en determinado país, y cómo y cuándo debe ser implementado, requiere la evaluación de múltiples factores. Los factores que permiten abogar a favor o en contra del uso de sistemas electrónicos para votación o escrutinio en un país son específicos y particulares de ese país y se derivan de múltiples elementos de índole legal, cultural, políticos y de logística; entre otros[16].

Tabla A- Ventajas y Desventajas de los Sistemas Electrónicos[17]

Ventajas Generales	Desventajas Generales
• Facilita la logística del proceso electoral. • Mejora los sistemas de identificación del elector. • Mejora la accesibilidad a personas con discapacidades. • Optimiza la habilidad de manejar y contabilizar procesos electorales complejos. • Agiliza la capacidad de hacer	• Falta de transparencia y confiabilidad. • Falta de garantías en cuanto a material disponible para auditorías. • Cuestionamientos sobre la confidencialidad del voto. • Necesidad de funcionarios capacitados en asuntos de tecnología. • Consecuencias en caso de

[16] Goldsmith, "Electronic Voting & Counting Technologies: A Guide to Conducting Feasibility Studies."

[17] Ibid

	cambios tardíos en las papeletas. • Permite reducir el número de funcionarios necesarios. • Incrementa la participación electoral de los ciudadanos hábiles. • Reduce la posibilidad de que el elector invalide su voto. • Agiliza y reduce el tiempo por concepto de escrutinio. • Estandariza los procesos de adjudicación, eliminando la multiplicidad de interpretaciones respecto a la intención del elector. • Minimiza la posibilidad de errores en el proceso de transcripción de data. • Elimina la parcialidad dentro del proceso de escrutinio, independientemente de los funcionarios presentes. • Provee aplicaciones anti fraude para prevenir vaciado de listas.	fallas en el sistema electrónico. • Permite la confusión de electores no ilustrados en materia de tecnología. • La falta de infraestructura de comunicación podría crear barreras que podrían impedir la igual accesibilidad al derecho al voto. • Necesidad de campañas intensas de orientación y capacitación. • Requiere la presencia constante de personal adiestrado para el mantenimiento de equipos durante el periodo no eleccionario. • Requiere lugar apropiado para el almacenamiento de las máquinas. • Cuestionamientos en cuanto a la integridad del código fuente, su fidelidad al sistema electoral y su inalterabilidad. • Dependencia en el sistema eléctrico. • Cualquier señalamiento de fraude, estaría relacionado al sistema general y no localizado. • Necesidad de manejar y mantener la certificación de los equipos.

Sistemas disponibles

Cuando se habla sobre la implementación de sistemas electrónicos en los procesos electorales, suele hacerse referencia a dos sistemas que son distintos pero que pueden estar relacionados entre sí; el voto electrónico y el escrutinio electrónico[18].

Ambos sistemas electrónicos han demostrado ser beneficiosos para los procesos electorales. Aunque se ha reconocido que estos sistemas tienen ventajas, también ha habido oposición a su implementación. Los beneficios de implementar un sistema de voto electrónico y/o escrutinio electrónico están estrictamente relacionados al tipo de equipo que se adquiera y utilice[19].

A raíz del establecimiento del "Help America Vote Act" del 2002 (HAVA), muchas jurisdicciones de los Estados Unidos comenzaron a implementar nuevas tecnologías de sistemas de voto electrónico y/o escrutinio electrónico. Dicha ley federal pretende fomentar y facilitar la transición a partir de los sistemas actuales hacia nuevos sistemas tecnológicos que permitan garantizar mejores condiciones para el elector, tanto en el momento de ejecutar el voto como en el momento de adjudicarlo.

En Puerto Rico, la implementación de un sistema de escrutinio y/o voto electrónico, podría producir cambios positivos en el proceso electoral en áreas como: acceso al proceso para personas discapacitadas, la posibilidad de errores cometidos por el elector, la imparcialidad del sistema de adjudicación y orientación la capacidad y eficiencia de la CEE.

En los Estados Unidos, la mayoría de los procesos electorales se realizan utilizando sistemas de votación o escrutinio electrónico. Los más conocidos son el sistema de lector óptico (Optical Scanning System o OpScan) y los equipos de registración directa (Directo Recording Electronic System o DRE) por sus siglas en inglés. El sistema de lector óptico utiliza tecnología electrónica para tabular papeletas de papel. En las elecciones presidenciales de los Estados Unidos en el año 2000, el 51% de las jurisdicciones locales utilizaron este tipo de sistema (OpScan). En los mismos comicios electorales el 30% de las jurisdicciones grandes y el 7% de las locales utilizaron sistemas DRE. El DRE permite emitir el voto de manera electrónica sin la necesidad de una papeleta impresa.[20]

---

[18] Goldsmith, Ben. 2011. " Electronic Voting & Counting Technologies: A Guide to Conducting Feasibility Studies." International Foundation for Electoral Systems (IFES). http://www.ifes.org/~/media/Files/Publications /Books/011/Electronic Voting_and_Counting_Tech_Goldsmith.pdf (accessed July 12, 2013).

[19] Goldsmith, "Electronic Voting & Counting Technologies: A Guide to Conducting Feasibility Studies."

[20] Hite, Randolph C. 2004. "All Levels of Government are Needed to Address Electronic Voting System Challenges: GAO-07-576T." GAO Reports. Elections. http://www.gao.gov/products/GAO-07-576T (accessed July 11, 2013).

Figura A- Utilización de sistemas electrónicos de votación en los Estados Unidos por Jurisdicción (2004)

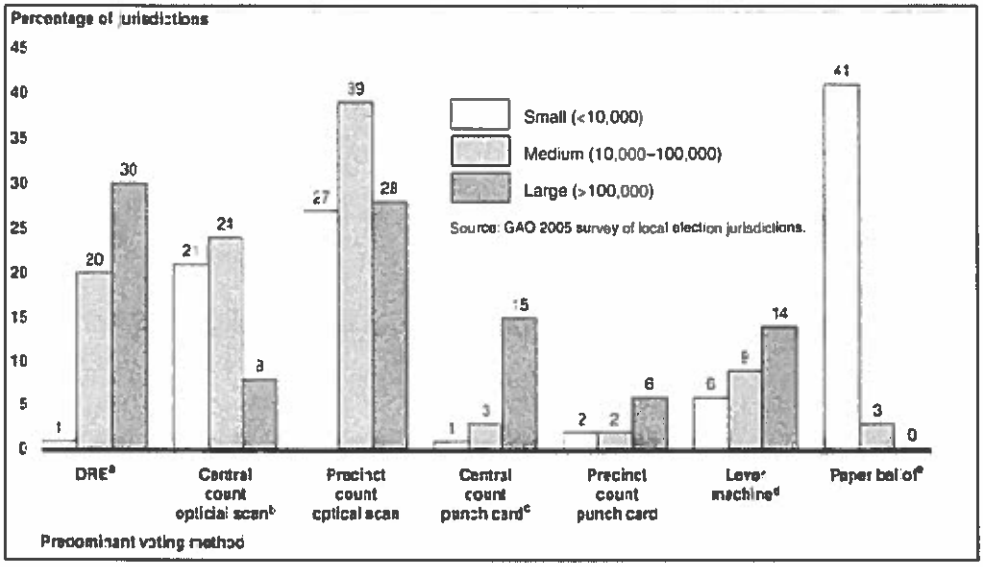

Estos sistemas de votación y/o escrutinio electrónico pueden ser evaluados en múltiples aspectos, incluyendo áreas como la de seguridad, exactitud, simplicidad en el uso, eficiencia y costo.

Cuando hablamos sobre la **seguridad** de los sistemas de votación electrónica o escrutinio electrónico nos referimos a las garantías con las que debe contar el elector sobre la transparencia y neutralidad del proceso electoral, incluyendo la confidencialidad del voto y la prevención de fraude. La seguridad también comprende factores como los siguientes:

- control de acceso y el uso de contraseñas que sólo permitan a personal autorizado tener acceso a los sistemas electrónicos;
- encriptación, para garantizar la privacidad del elector. Esto utiliza las capacidades del sistema para reorganizar las papeletas de manera que no queden guardadas en el mismo orden que fueron emitidas. La encriptación puede ser también electrónica, para proteger la seguridad de la data transmitida;
- controles físicos, para garantizar mediante sellos de seguridad que personal no autorizado tenga acceso a los *software*, memorias u otras áreas sensitivas del sistema;
- evidencia o rastros para auditoria, los sistemas OpScan mantienen las papeletas que han sido contadas, sin embargo, algunos sistemas DRE no cuentan con la capacidad de imprimir un recibo que verifique que se emitió el voto o que mantenga la evidencia del mismo para ser utilizada en

posibles auditorias.

Por ello, para efectos de seguridad los sistemas DRE deben tener una capacidad de almacenamiento que permita mantener electrónicamente copia de los votos emitidos o contados que facilite el recobro de la data contabilizada en caso de que ocurra una falla en el sistema de voto o escrutinio.

Cuando se habla de **exactitud** en los sistemas de votación o escrutinio electrónico nos referimos a la capacidad que tiene un equipo para contar votos correctamente y que conste en un acta la totalidad de los resultados.

Simplicidad en su uso se refiere a cuán entendible y accesible es el equipo, tomando en cuenta un grupo diverso de electores y funcionarios electorales. **Eficiencia** se refiere a cuán rápido un voto puede ser emitido y contado. **Costo**, se refiere al costo de la inversión en relación a la vida útil del equipo y a los beneficios prácticos y primordiales que se obtienen.

El Voting Technology Resource Center de la Universidad de Connecticut realizó una comparación entre los sistemas OpScan y el DRE de Pantalla Táctil. Dicho estudio tomó en consideración ventajas y desventajas de los sistemas en aspectos como: verificación de evidencia física, autenticación, tiempo necesario para emitir el voto, fallas con los equipos electrónicos durante la votación, interacción entre el elector y los equipos y asistencia en la validación del voto[21]. El contenido de éste y otros estudios, así como el de informes del Government Accountability Office (GAO) han sido evaluados para identificar las posibles ventajas y desventajas de los equipos de votación y escrutinio electrónico más comunes.

Exponemos las ventajas y desventajas de los distintos sistemas electrónicos en la tabla que se presenta a continuación:

[21] VoTeR Center. 2007. "A Summary Comparison of the Optical Scan (OS) and the Touch Screen (TS) Voting Terminals." UConn Computer Science & Engineering. http://voter.engr.uconn.edu/voter/2007/06/a-summary-comparison-of-the-optical-scan-os-and-the-touch-screen-ts-voting-terminals/ (accessed July 11, 2013).

Tabla B- Ventajas y Desventajas de Diferentes Tecnologías

Equipos de Registración Directa (DRE) – Voto y Escrutinio	
Ventajas	Desventajas
• Simplicidad de su uso. • Fácil acceso para atender las necesidades de electores con diversas discapacidades físicas. • Capacidad de proteger al elector de errores comunes cómo votar por más candidatos de los que se le permite para una misma posición. • No necesita papeletas impresas. • Impide producir papeletas fraudulentas. • Reconocen exceso de votos.	• No mantiene evidencia física del voto, necesaria para procesos de auditoría. • Se han encontrado fallas en la seguridad de su software. • Necesita Autenticación para votar. • Cantidad de tiempo para votar. • Dificultad para continuar el proceso en caso de fallas electrónicas.
Sistema de Lector Óptico (OpScan) – Escrutinio	
Ventajas	Desventajas
• Mantiene evidencia física del voto. • La papeleta impresa sirve como autenticación. • Cantidad de tiempo para votar. • Fácil continuidad del proceso en caso de fallas electrónicas. • Reconoce exceso o falta de votos.	• Carece de fácil acceso para atender las necesidades de electores con discapacidades físicas. • Costo de producción de papeletas impresas. • No impide la posibilidad de papeletas fraudulentas. • Tiende a proveer menos asistencia y retroalimentación en cuanto a errores.
Terminal de Pantalla Táctil – Voto y Escrutinio	
Ventajas	Desventajas
• No necesita papeletas. • Impide producir papeletas fraudulentas. • Mejor accesibilidad para electores con discapacidades o multilingües. • Provee más asistencia y retroalimentación. • Reconocen exceso de votos.	• No mantiene evidencia física del voto, necesaria para procesos de auditoría. • Necesita Autenticación para votar. • Cantidad de tiempo para votar. • Dificultad para continuar el proceso en caso de fallas electrónicas.

Consideraciones de riesgo y eficiencia sobre los distintos sistemas

Los sistemas de voto electrónico y/o escrutinio electrónico no son perfectos ni están exentos de problemas. Algunos estudios han demostrado fallas en la seguridad del software incluido en las máquinas de voto electrónico.[22] También se ha argumentado que las tendencias recientes en sistemas electrónicos de votación han permitido la difusión de riesgos que debilitan las fortalezas del proceso eleccionario en los Estados Unidos.[23] Los riesgos en seguridad de algunos sistemas de votación se han hecho evidentes en varias jurisdicciones de los Estados Unidos. Esto ha provocado pleitos legales, la creación de medidas legislativas a nivel estatal y federal, y sobre todo ha provocado un cuestionamiento a la legitimidad del proceso.

A pesar de las deficiencias que se le han señalado a los sistemas de votación y/o escrutinio electrónico, estos sistemas son solamente un elemento dentro de un proceso eleccionario mucho más amplio. Tan importante como el equipo mismo es su diseño, su mantenimiento de acuerdo a rigurosos estándares de certificación y sobre todo su implementación. El análisis del GAO sugiere que la implementación debe tomar en cuenta elementos como, la preparación de papeletas, la educación del electorado, la selección y capacitación de funcionarios de colegio y la eficaz ejecución durante el proceso electoral, incluyendo el cumplimiento de cada paso establecido dentro del proceso de escrutinio. Fallas en cualquiera de estos aspectos pudieran tener un efecto adverso en el resultado de la elección, que en nada estaría relacionado al sistema de voto y/o escrutinio electrónico como tal. Se propone que la implementación del sistema de escrutinio y/o voto electrónico se ejecute dentro de un marco gerencial que tome en cuenta el factor humano, el proceso electoral y la tecnología como partes iguales del proceso.

Otro factor de importancia según el GAO es el establecimiento de un sistema confiable para colectar datos y evaluar el rendimiento del proceso una vez implementado. Del mismo modo, es necesario evaluar cómo el costo de las nuevas tecnologías equipara con los beneficios proyectados durante la vida útil de los equipos. Se incluyen en esta evaluación los costos de adquisición, mantenimiento y operación, para poder determinar que los mismos son adecuados, asequibles y sostenibles. Esta evaluación

---

[22] Kohno, Tadayoshi, Adam Stubblefield, Aviel D. Rubin, y Dan S. Wallach, et all. 2003. "Analysis of an electronic voting system". Baltimore, MD: Johns Hopkins University

[23] Science Applications International Corporation. ; Maryland.; Department of Budget and Management; Office of Information Technology. 2003. "Risk assessment report: Diebold AccuVote-TS voting system and processes." SAIC-6099-2003-261, Annapolis, MD: Maryland Dept. of Budget and Management.

correspondería a la comparación de estos costos con el beneficio y cumplimiento con las necesidades de los usuarios, que en este caso no sólo son los electores, sino también los funcionarios de colegio y los oficiales administrativos de la CEE. Otros estudios han hecho referencia a esta idea dentro del concepto de durabilidad y costo razonable[24]. El GAO recomienda ver la implementación de sistemas de votación y/o escrutinio electrónico como una inversión de capital y por consiguiente manejar su ejecución como tal, lo que incluye sustentar la toma de decisiones en el análisis cuantitativo y cualitativo de estudios confiables.

[24] Rial, Juan. "El Voto Electrónico en América Latina. Consideraciones políticas sobre su implantación". Este artículo tiene origen en un informe realizado para el PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el 2003.

El Sistema Electoral Actual de Puerto Rico

Problemas con el sistema electoral actual de Puerto Rico

Por décadas el proceso electoral en Puerto Rico ha dependido de la participación de miles de puertorriqueños quienes voluntariamente trabajan como funcionarios de colegio. Estos funcionarios son reclutados por los partidos políticos y se encargan de contabilizar y validar los votos emitidos por los electores en las urnas. Con el paso de los años este proceso ha probado ser lento, ineficiente y atrasado en relación a los avances tecnológicos modernos. El conteo y validación de votos a mano a su vez plantea, entre otros, los siguientes problemas:

A. Dificultad de reclutar funcionarios de colegio

Cada vez se hace más difícil para los partidos políticos reclutar los miles de funcionarios de colegio que necesitan para que de forma gratuita y voluntaria velen por la correcta contabilización y adjudicación de votos. Según información provista por la CEE cada partido político en Puerto Rico necesita alrededor de treinta mil (30,000) funcionarios de colegio en una elección general.

Lo mismo ocurre con el proceso de escrutinio de votos. En las elecciones generales de 2012, el escrutinio de votos duro 45 días y participaron en él diariamente entre 800-1,200 personas. El personal que participó en el escrutinio fue contratado por la CEE y representó un gasto aproximado de un millón de dólares ($1, 000,000.00) para la CEE.

En adición, la necesidad de reclutar a tantas personas tiene el efecto de que se reclute a todo el que esté dispuesto a ser funcionario de colegio aún cuando no esté capacitado o adiestrado para realizar tal función. Según un informe de la International Foundation for Electoral Systems sobre las elecciones generales del 2012 en Puerto Rico, el gran número de personas que participó en el escrutinio y el pobre adiestramiento de muchos de estos provocaron que fuera difícil manejar el proceso de forma ágil, efectiva y eficiente.[25] Esto, a su vez, plantea otro problema;

B. El riesgo de fraude

Mientras mayor sea la cantidad de personas que estén en contacto directo con las papeletas aumenta las probabilidades de actos impropios e ilegales para alterar o invalidar los votos emitidos. Por otra parte, también plantea un problema para los partidos que no

[25] Post-Election Review of the November 2012 General Election: Lessons Learned and Recommendations for the Future. International Foundation for Electoral Systems. June 2013. Carlos Hinojosa and Conny McCormack.

tengan suficientes funcionarios de colegio. Estos partidos corren el riesgo de que votos emitidos a favor de sus candidatos no sean contabilizados. Tan reciente como en las elecciones generales del 2012, tal fue el caso de la hoy senadora María de Lourdes Santiago. El día de las elecciones ésta no contaba con los votos necesarios para ser elegida. Posteriormente durante el recuento se adjudicaron a su favor alrededor de 11,300 votos.[26] En relación a ello, en la edición del 21 de diciembre de 2012 del periódico El Nuevo Día, la Senadora electa expresó lo siguiente:

> "Esto es importantísimo. Estos resultados son reflejo de lo primitivo del sistema electoral", "Va más allá de una candidatura. No refleja la voluntad del pueblo."[27]

En la noticia que reseña tal suceso también se expresó lo siguiente:

> "Reiteró que esta situación en torno a su candidatura dramatiza la necesidad de poner en vigor el sistema de escrutinio electrónico, que dijo, debe ser un paso intermedio hacia el voto electrónico.

El conteo y validación de votos a mano es a su vez, la causa de que este proceso sea tan lento y tome tanto tiempo en concluir.

C. Lentitud del Proceso

El proceso de conteo y validación de votos actual es sumamente lento. La CEE tarda mucho tiempo en emitir resultados parciales el día de las elecciones y tarda semanas en certificar de forma oficial a los candidatos electos. A manera de ejemplo, luego de las elecciones generales del 6 de noviembre de 2012, la CEE no pudo certificar oficialmente la elección del Hon. Alejandro García Padilla como Gobernador hasta el 28 de diciembre de 2012.[28] Esto provoca que se divulguen resultados dispares, por diversas fuentes y de manera extraoficial. Esto abona a crear un clima de incertidumbre y desconfianza entre la ciudadanía sobre la validez del proceso electoral.

D. Riesgo de invalidar votos emitidos de forma válida

En las elecciones generales de 2012, en la papeleta estatal, según los números de la CEE para la noche del evento, participaron 1,864,186 electores. De ese total, el 95% de los electores votó

[26] http://www.elnuevodia.com/recuentolesumo11300votosmasamariadelourdessantiago-1413185.html

[27] http://www.elnuevodia.com/recuentolesumo11300votosmasamariadelourdessantiago-1413185.html

[28] http://elecciones.elnuevodia.com/elecciones-2012/cee-certifica-eleccion-de-garcia-padilla/

	utilizando el voto íntegro y sólo el 5%, (90,613 electores), se apartó de utilizar tal método de votación. De los resultados emitidos para la noche del evento se desprende que hubo 7,725 papeletas protestadas no adjudicadas. Estas son papeletas que se separan durante el escrutinio en el colegio de votación, y que se depositan en sobres. Esto ocurre cuando los funcionarios de colegio no llegan a un consenso en cuanto a la adjudicación de esos votos. Esas papeletas se separan para que sean evaluadas por la CEE durante el Escrutinio General. Aunque las 7,725 papeletas no adjudicadas representan solamente el .4% del total de electores, también representan el 8.5% de los electores que se apartaron del voto íntegro. Posterior al Escrutinio General los números de la CEE indican que hubo 7,488 papeletas que se declararon nulas. En la papeleta legislativa el número de papeletas protestadas no adjudicadas fue 11,923 y luego del escrutinio 9,293 permanecieron nulas. Considerando la simpleza en el proceso de adjudicar el voto íntegro, hay que pensar que la mayoría de estos casos pudieran provenir de electores que prefirieron no utilizar el voto íntegro, e hicieron una serie de marcas que imposibilitaron adjudicar con precisión su intención y que por tanto nulificaron su voto.
Necesidad de Cambio	Al momento de transmitir resultados electorales, la CEE debe ser el organismo más confiable, fidedigno y efectivo, de donde toda otra fuente de información deba emanar. Discrepancias como las ocurridas en el pasado proceso eleccionario minan la confiabilidad del proceso eleccionario, así como la credibilidad de la CEE. A largo plazo, no adecuar el sistema local con las corrientes y recursos tecnológicos existentes, podría dar paso a permanecer, persistir y eternizarse dentro de un procedimiento decadente. Ello podría no sólo restar legitimidad y transparencia a los procesos electorales del país, sino también excluir ciertos sectores de la sociedad de ejercer su derecho al voto. La implementación de un sistema de escrutinio y/o voto electrónico tiene la capacidad de producir cambios positivos al sistema actual en múltiples direcciones como: acceso al proceso por personas discapacitadas, minimizar la posibilidad de errores cometidos por el elector, estandariza y establece imparcialidad al sistema de adjudicación y orientación y fortalece la capacidad y eficiencia de la Comisión Estatal de Elecciones. Esos factores llevaron a la pasada Asamblea Legislativa a ordenar a la CEE a implementar un sistema de escrutinio electrónico para los eventos electorales del 2012.

El Intento de Implementar el Escrutinio Electrónico en las Elecciones de 2012

Trasfondo

Durante 2011 y gran parte de 2012, la CEE infructuosamente trató de implementar un sistema de escrutinio electrónico para las elecciones generales de 2012. La CEE tenía un mandato legal de implementar un sistema de escrutinio electrónico para las elecciones de 2012, conforme a lo establecido por la Ley Electoral de 2011 y la Resolución Conjunta Núm. 44 (Resolución 44).

La Resolución 44 se aprobó con el propósito de "autorizar a la CEE desarrollar e implementar, en los procesos electorales del año 2012, el uso de un sistema de escrutinio electrónico; asegurar fondos y para otros fines." Según ésta, los avances en la tecnología electrónica y el desarrollo de nuevos instrumentos, permiten un procesamiento rápido y seguro de los resultados electorales. El ordenamiento electoral puertorriqueño cuenta con las salvaguardas necesarias para asegurar la pureza del proceso electoral de forma que el elector pueda tener la confianza de que su voto sea secreto y de que el sistema electrónico de votación o escrutinio que implante la CEE contabilice dicho voto en la forma y manera en que fue emitido.

La Resolución 44 ordena: Se utilice un sistema de escrutinio electrónico conocido como Optical Scanning System (OpScan). Este mecanismo consistirá de un lector óptico y una urna en la cual serán depositadas las papeletas y el voto se llevará a cabo mediante la interacción directa del elector con la máquina de escrutinio electrónico; El sistema deberá conservar evidencia física del voto de manera que se pueda cotejar posteriormente; El sistema de escrutinio electrónico deberá estar previamente certificado en cumplimiento con los estándares más recientes, según adoptados por la Federal Election Commission o por la Election Assistance Commission (EAC); Se adquirirán máquinas para el escrutinio electrónico; el sistema debe facilitar la participación de los electores con impedimentos; se requiere que haya por lo menos una máquina de escrutinio electrónico por cada colegio de votación; ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar dentro del presupuesto del año fiscal 2010-2011 la cantidad de $20,000,000 para dar cumplimiento a esta resolución.

Siguiendo el mandato legislativo contenido en la Resolución 44, la CEE procedió a poner en marcha el proceso establecido por ley para implementar el escrutinio electrónico. Los Comisionados Electorales probaron por unanimidad el documento titulado "Optical Scanning Vote Counting System for Puerto Rico" Request for Proposal (RFP)

Version 1.0 (June 7, 2011). La fecha de Apertura para la Subasta Formal Núm. CEE 11-17 fue el 5 de agosto de 2011. Luego de cumplir con todos los procedimientos pertinentes establecidos por el Reglamento de Subastas de la CEE, la Junta de Subastas (JS) recibió las propuestas de las compañías Dominion-Voting™, Hart Intercivic, Inc., Smartmatic International Holding B.V. y Unisyn Voting Solutions®. La Junta de Subastas refirió las propuestas a la Junta de Asesores Técnicos (JAT) para que se llevaran a cabo los análisis de rigor. Las primeras inconveniencias del proceso surgieron en esta etapa. El proceso de análisis demostró que existían unas inconsistencias y unas ambigüedades entre el contenido del RFP y la Resolución 44, en lo concerniente a los requisitos de certificación de las máquinas de escrutinio electrónico. Las imprecisiones eran en relación a la Sección 6.1.1 del RFP y la Sección 1 inciso (d) de la Resolución 44. De los propios informes de la CEE, se desprende que las consultas legales y técnicas sobre ese asunto se extendieron por un periodo de casi un mes (10 de agosto de 2011 hasta el 6 de septiembre de 2011). Durante ese espacio de tiempo también se evaluó la capacidad financiera de las compañías licitadoras. El 22 de septiembre de 2011, la JS determinó que las ofertas de las compañías no cumplieron con todos los requisitos exigidos en el pliego de subasta. Habiendo considerado los informes de la JAT así como otras evaluaciones y los análisis pertinentes, la JS determinó declarar desierta la subasta. La CEE actuó conforme a lo dispuesto en las Secciones 6.6 y 9.1.9 del Reglamento de Subastas, que establecen los pasos a seguir cuando se declara desierta una subasta y regulan las compras en mercado abierto respectivamente. El 18 de octubre de 2011, la CEE decidió unánimemente proceder con la adquisición de los equipos en el mercado abierto.

El 26 de octubre de 2011, el PPD a través de su Comisionada Electoral Interina, comunicó sus reservas en cuanto a si había suficiente tiempo para cumplir con los requisitos que establece la Ley Electoral de 2011 en relación a la notificación a la ciudadanía sobre todo aquello relacionado a la implementación del voto y/o escrutinio electrónico. En relación a esto, la Sección 3.015 de la Ley Electoral de 2011 establece lo siguiente:

> *"La Comisión notificará a la ciudadanía con no menos de doce (12) meses de antelación a la fecha de una elección general todo lo relacionado a la votación electrónica o escrutinio electrónico."*

Ante dicho reclamo, los comisionados electorales del PNP y del PIP respondieron que había un mandato inequívoco de la Legislatura a

los fines de implementar el sistema de escrutinio electrónico y que la publicación de un edicto doce (12) meses antes, sería suficiente para satisfacer lo dispuesto por la Ley Electoral de 2011. A esos fines la Sección 2 de la Resolución 44 establece lo siguiente:

> "Asimismo, la Comisión Estatal de Elecciones establecerá en la reglamentación pertinente los estatutos y parámetros para llevar a cabo programas de educación masiva y campaña de orientación dirigida a los electores sobre el sistema de escrutinio electrónico en fecha que no será menos de seis (6) meses antes del evento electoral."

Esto dio paso a que el Lcdo. Luis Santini Gaudier presentara una demanda contra la CEE con la intención de impedir que se implementara el escrutinio electrónico. El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, acogió la solicitud del demandante y detuvo el proceso de implementación de escrutinio electrónico[29]. La CEE solicitó la intervención del Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) mediante recurso de certificación. El TSPR acogió el recurso y pasó a revisar la decisión del foro de instancia[30].

El demandante alegó que la CEE incumplió con los requisitos dispuestos en el Art. 3.015 de la Ley Electoral del 2011 para la implementación de un sistema de escrutinio electrónico. Según éste, se incumplió con los requisitos de notificación a la ciudadanía sobre la forma del proceso de escrutinio electrónico a ser utilizado. Específicamente, planteó que se incumplió con el requisito de exhibir la resolución sobre la forma del proceso de escrutinio electrónico en las alcaldías, colecturías de rentas internas y juntas de inscripción permanente. Alegó que ésto le ocasionaba un daño irreparable como candidato al no poder educar efectivamente a sus electores en sus comparecencias públicas y privadas sobre las virtudes del sistema. Según éste, la CEE no tendría tiempo suficiente para llevar a cabo una campaña de orientación a la ciudadanía.

Al examinar los requisitos impuestos por el Art. 3.015 de la Ley Electoral del 2011, el TSPR señala que el legislador requirió a la CEE determinar mediante resolución la forma del proceso del escrutinio electrónico. Además, le impuso el deber de notificar a la ciudadanía lo relacionado a ese proceso por lo menos doce (12) meses antes de las elecciones generales. La resolución emitida por la CEE debía publicarse en inglés y español por lo menos en dos periódicos de circulación general en dos ocasiones en el periodo de treinta (30)

---

[29] Santini Gaudier vs. CEE, RPE 2012-0315

[30] Santini Gaudier vs. CEE, 2012 TSPR 82.

días desde que fuera aprobada. La resolución debía exhibirse en las alcaldías, colecturías de rentas internas y juntas de inscripción permanente. Para ello, el Art. 3.015 del Código Electoral no estableció un término de tiempo determinado. Asimismo, la CEE debía notificar sin demora a los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones participantes. En base a esto, el TSPR revocó la decisión del foro de instancia y determinó que la Resolución 44 cumplió con los requisitos de notificación de la Ley Electoral del 2011. Por tal razón, el TSPR autorizó a la CEE a continuar con el proceso de implementación del escrutinio electrónico.

Luego de la decisión del TSPR, la CEE continuó el proceso de negociación con la compañía Unisyn que había sido previamente seleccionada para llevar a cabo las negociaciones de compra mediante mercado libre. El 8 de abril de 2012, la compañía Unisyn notificó que no podía cumplir con los requisitos establecidos por ley para realizar el proyecto de escrutinio electrónico. Posteriormente, la CEE decidió comenzar diálogo y negociaciones con la compañía Dominion-Voting™, pero no pudieron llegar a acuerdos que produjeran un contrato. Finalmente el 7 de julio de 2012, la CEE resolvió que no podía asumir los riesgos asociados a un posible contrato con Dominion sin las garantías de cumplimiento y sin el apoyo de los Comisionados Electorales por tanto y el MUS y que no podrían completar el proyecto.

Razones por las que no se implementó el escrutinio electrónico en las elecciones de 2012	A pesar que la Ley Electoral del 2011 autoriza y mandata a la CEE a implementar un proceso de voto electrónico y/o de escrutinio electrónico, en las elecciones generales de 2012 no se implementó ninguno de los dos sistemas. Se intentó sin éxito implementar un proceso de escrutinio electrónico, pero por falta de tiempo la compañía que estaría encargada de implementar el escrutinio electrónico no podía garantizar que tendría más de un 50% de las máquinas requeridas para realizar el escrutinio electrónico el día de las elecciones generales del 2012. Existen varias razones por las cuales sólo se intentó implementar el proceso de escrutinio electrónico en las elecciones del 2012. A continuación mencionamos algunas de las razones principales por las que no se pudo implementar un proceso de escrutinio electrónico: • Inconsistencias entre el RFP y la Resolución 44 en cuanto a establecer los requisitos de certificación. • Inconsistencias entre la Resolución 44 y la Ley Electoral de 2011 en cuanto a precisar un periodo de tiempo para notificar adecuadamente a los electores. • El RFP consideraba un proceso de negociación de ocho (8) días. Conforme con todas las posibilidades y recursos legales existentes, ese periodo de tiempo es cuestionable. • La Resolución 44 ordenó el establecimiento del sistema de escrutinio electrónico, pero no proveyó mecanismos alternos que le dieran otras opciones a la CEE en caso de que no lograsen negociar un contrato que cumpliese y/o proveyera garantías confiables de cumplimiento con la ley.

Estado Actual del Proyecto

Vista Pública

Resumen

El viernes 13 de septiembre de 2013, la Comisión de Gobierno del Senado llevó a cabo una vista pública en el salón Leopoldo Figueroa. A esta vista pública comparecieron los siguientes deponentes:

Nombre	Entidad	Título
Lcdo. Ángel González Román	CEE	Presidente
Lcdo. Eder Ortiz Ortiz	CEE	Comisionado Electoral PPD
Lcdo. Henry Newman Zayas	CEE	Comisionado Electoral PNP
Lcdo. Juan Dalmau Ramírez	CEE	Comisionado Electoral PIP
Ing. Edwin Velázquez Bosques	CEE	Gerente del Proyecto de Escrutinio Electrónico
Lcda. Wanda Pérez	OGP	Asesora Legal

La Comisión de Gobierno solicitó al Presidente de la CEE que sometiera un informe de progreso sobre la posible implementación de un sistema de escrutinio electrónico en los procesos electorales de Puerto Rico de cara a las elecciones generales del 2016. A tales efectos se solicitó en específico que proveyera la siguiente información:

- Narrativa sobre el estatus actual de la implementación de un sistema de escrutinio electrónico;
- Plan gerencial sobre la implementación (recursos, tareas y calendario de trabajo);
- Análisis de riesgos y estrategias de mitigación de riesgos;
- Informe de presupuesto del proyecto
  - Fondos disponibles
  - Presupuesto de línea del proyecto;
- Cualquier otra información pertinente a la implementación de sistemas electrónicos en los procesos electorales en Puerto Rico.

La CEE compareció en pleno ante la Comisión de Gobierno del

Senado. Por voz de su Presidente, la CEE presentó una ponencia expresando el consenso unánime de todos los Comisionado Electorales de los partidos políticos sobre la necesidad de modernizar y agilizar el actual sistema de escrutinio de votos y transmisión de resultados con un sistema de escrutinio electrónico.

De la misma forma, los Comisionados Electorales participaron individualmente de forma muy activa. Estos contestaron preguntas de los miembros de la Comisión de Gobierno y expresaron la posición institucional de sus respectivos partidos políticos en relación a la implementación de un sistema de escrutinio electrónico y/o voto electrónico en los procesos electorales en Puerto Rico.

En adición a estos también compareció ante la Comisión de Gobierno el Ing. Edwin Velázquez Bosques. Este fungió el cuatrienio pasado como el Gerente del Proyecto de Escrutinio Electrónico. Su participación fue muy valiosa por poder este explicar en detalle todo el aspecto técnico y de logística del proceso de implementación del sistema de escrutinio electrónico, el funcionamiento de las máquinas de escrutinio electrónico y sus sistemas operativos. La CEE trajo consigo a la vista pública un modelo de una máquina de escrutinio electrónico similar a las que serían utilizadas por la CEE. Dicha máquina se le mostró a los miembros de esta Comisión y el Ing. Velázquez ofreció una explicación sobre el funcionamiento de la misma. Durante la vista, la posición institucional de los partidos políticos respecto a la implementación de un sistema de voto electrónico en los procesos electorales se definió de la siguiente manera:

- PPD – no favorece su implementación y no ve el escrutinio como un paso intermedio a la implementación del mismo.
- PNP – ahora mismo no favorece la implementación del voto electrónico pero sí ve la implementación del escrutinio electrónico como un paso intermedio hacia la implementación del mismo.
- PIP – ahora mismo no favorece la implementación del voto electrónico pero sí ve la implementación del escrutinio electrónico como un paso intermedio hacia la implementación del mismo.

Esta Comisión también solicitó a la OGP que compareciera y se expresara en relación al aspecto presupuestario fiscal que conlleva la implementación de un sistema de escrutinio electrónico en los procesos electorales de Puerto Rico. A tales efectos la OGP compareció representada por la Lcda. Wanda Pérez y sometió por escrito su ponencia.

Informe de Progreso-CEE

Narrativa sobre el estatus actual del proyecto

La Comisión Estatal de Elecciones revisó y actualizó los siguientes procesos del proyecto de escrutinio electrónico del 2012 con el propósito de garantizar una implementación exitosa para las comicios electorales de 2016:

- *Propuesta de subasta* - La solicitud de propuesta de subasta utilizada en el pasado ciclo electoral será utilizada como guía para la nueva solicitud de propuesta de subasta. Este documento deberá ser revisado nuevamente y aprobado por unanimidad por la Junta de Asesores Técnicos (JAT) de la CEE con representación de todos los partidos políticos. También fue aprobado por todos los Comisionados Electorales.
- *Reglas de adjudicación de papeletas* – las reglas a ser ejecutadas por el sistema de escrutinio electrónico han sido evaluadas y aprobadas por un comité designado por los Comisionados Electorales de los partidos políticos.
- *Documento de Pruebas de Aceptación de Fábrica* – se aprobó este documento de forma unánime por todos los partidos políticos. Este serviría de guía para la CEE determinar si el sistema adquirido cumplía con los requisitos técnicos de operación del sistema de escrutinio electrónico y con las reglas de adjudicación de papeletas.
- *Edificio de operaciones electorales* –la CEE determinó que requiere modificaciones en su diseño para poder recibir, probar, mantener y almacenar las máquinas de escrutinio electrónico. La Autoridad de Edificios Públicos debe completar dichas modificaciones.
- *Reglamento General* – para las elecciones generales de 2012 se preparó un reglamento general basado en la implantación del sistema de escrutinio electrónico. Este presentaba el cambio de las operaciones y en los procedimientos a tenor con la implantación del sistema de escrutinio electrónico.
- *Sistema de control de inventario* – se evaluó un sistema de control de inventario basado en tecnología de identificación por radio frecuencia que permitirá mantener un control preciso de los maletines con el material electoral y los maletines con las máquinas de escrutinio electrónico una vez se distribuyan a los centros de votación y cuando se reciban desde los mismos la noche del evento.
- *Calendario* – se preparó un calendario de actividades para la gerencia del proyecto.

Recursos del Proyecto

La Comision Estatal de Elecciones idéntificó los siguientes recursos para la implementación del escrutinio electrónico para el próximo ciclo electoral.

- *Recursos internos de la CEE* - Personal de la CEE y de las oficinas de los Comisionados Electorales conformarán un Equipo Integrado de Apoyo de Proyecto.
- *Recursos gubernamentales externos a la* CEE - La Autoridad de Edificios Públicos debe realizar las modificaciones necesarias al edificio de operaciones electorales.
- *Recursos externos* - Será necesario contratar servicios técnicos que puedan brindar apoyo a cualquiera de las JIP o colegios con problemas el día del evento electoral. Los equipos serán compuestos por personas en balance de partido.

Análisis de Riesgos

Como parte de su ponencia la CEE sometió un análisis de los posibles riesgos que conllevará la implementación de un sistema de escrutinio electrónico en los procesos electorales en Puerto Rico. A tales efectos sometió un listado de los riesgos más importantes que conllevará la implantación de tal sistema y las acciones que deben ser tomadas para su mitigación. A continuación detallamos tales factores de riesgo y sus posibles estrategias de mitigación:

Riesgo	Estrategias de Mitigación
Problemas del sistema en la interpretación de marcas en la aplicación de las reglas de adjudicación o en cualquier otro aspecto de la programación.	• Las pruebas de Aceptación de Fábrica cubrirán todas y cada una de las reglas de adjudicación. • El sistema no será formalmente aceptado hasta que el 100% de las pruebas hayan sido exitosamente completadas.
Problemas del sistema en cuanto a calidad de los equipos y componentes y su capacidad de desempeñarse adecuadamente durante el evento electoral.	• El sistema a ser adquirido deberá estar previamente certificado por las Guías voluntarias de la ´´Election Assistance Comission´´. - Para que un sistema cumpla con esta certificación se tiene que someter a un protocolo de pruebas extremadamente riguroso

		donde se procesan miles de papeletas y se verifican condiciones ambientales extremas. - Tanto el proceso de manufactura como el diseño son evaluados para asegurar que los mismos cumplan con los más altos estándares de calidad.
	Problemas o discrepancias con la programación específica de cada máquina de escrutinio electrónico que se utilice en un evento electoral.	• Antes de cualquier evento electoral cada una de las máquinas a ser utilizadas será verificada ya con la programación específica del colegio en el que va a ser utilizada. Esta será una prueba del 100% de las máquinas que salgan de la CEE para un colegio de votación.
	Problemas técnicos y de averías de máquinas durante el evento electoral.	• La urna de cada máquina deberá tener un compartimiento donde se puedan recibir papeletas sin escrutar durante el tiempo en el que la máquina se encuentra fuera de servicio. Los funcionarios tendrán un procedimiento para escrutar estas papeletas al finalizar el período de votación. • Se implantará un Sistema de Apoyo Técnico con equipos de servicio localizados a través de toda la Isla para garantizar un tiempo de respuesta. Estos equipos contarán con máquinas de repuesto para remplazar cualquier máquina que experimente cualquier problema.
	Problemas con el suplido de energía eléctrica en los colegios de votación.	• Las máquinas de escrutinio electrónico contarán cada una con una batería con la capacidad de suplir la energía

		eléctrica para que la máquina pueda operar en caso de que pierda su conexión eléctrica.
	Problemas con la disponibilidad de señal para la transmisión de resultados desde algunos colegios o centros de votación.	• Como parte de las pruebas de validación se proyecta probar la comunicación desde la inmensa mayoría de los centros de votación. Una vez determinadas las condiciones de la señal se determina cuál de los múltiples métodos de comunicación será requerido para este colegio en específico y la máquina se especificará de acuerdo al método más adecuado para este colegio en específico. • El proyecto contará con unidades de transmisión alterna de resultados en cada una de las JIP. El procedimiento operacional de las JIP para recibir el material electoral y las máquinas de escrutinio incluirá una verificación sobre la transmisión exitosa de los resultados. En caso de que se determine que algún colegio de la unidad electoral que se está entregando no haya transmitido los resultados desde el colegio, los resultados serán transmitidos en ese momento desde la JIP.
	Fallas en el sistema de recibo de resultados de la CEE.	• El plan de contingencia de la CEE incluye que se imprimirán y tendrán estratégicamente localizadas actas de escrutinio manual para en caso de que se tenga que abortar la utilización del sistema de escrutinio electrónico los funcionarios puedan escrutar los resultados manualmente.

		• El plan de integración del sistema de Escrutinio Electrónico con el sistema de Recibo y Divulgación de Resultados existente requerirá que el sistema mantenga la funcionalidad de aceptar resultados entrados manualmente por las JIP tal y como se hizo en las Elecciones Generales 2012. En caso de que la Comisión decida no utilizar el sistema de escrutinio electrónico, el escrutinio en los colegios podrá llevarse a cabo de forma manual.

Calendario de Actividades del Proyecto

Según solicitado, la Comision Estatal de Elecciones sometió un plan de trabajo detallado. A continuación las actividades más importantes del plan.[31]

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Final
Modificación al documento de subasta	09-16-13	10-11-13
Proceso de Subasta	10-14-13	01-20-14
Firma de Contrato	01-20-14	01-31-14
Desarrollo del "Software" y Validación de Pruebas de Protocolo	02-28-14	06-19-14
Adquisición y entregas de primer lote de equipos	05-09-14	08-08-14
Instalación e Inspección de equipos	08-15-14	09-25-14
Campaña de Educación (primera fase)	07-11-14	09-04-14
Preparación de primer evento electoral	01-13-15	03-06-15
"Mock Election"	03-06-15	03-19-15
Preparación de Primarias	10-02-15	12-10-15
Primarias	03-03-16	03-03-16
Preparación de Elecciones Generales	05-03-16	06-27-16
Elecciones Generales	11-08-16	11-08-16

[31] El plan sometido por la CEE contiene más tareas, detalles y cometarios. Esta Comisión decidió ilustrar las tareas más importantes en este informe.

Análisis de Presupuesto del Proyecto

Informe de presupuesto de la CEE

La Comisión Estatal de Elecciones indicó en su ponencia que es sumamente importante comenzar con el proceso de evaluación de licitadores y posterior proceso de subasta del proyecto de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales de 2016. Sin embargo, indican que el proceso no puede iniciarse si no cuentan con la asignación presupuestaria recomendada por la OGP. LA CEE solicitó durante la vista pública que se asignaran los fondos correspondientes con prontitud para así cerciorar el cumplimiento del mandato de Ley, el consenso de los Comisionados Electorales y el desarrollo adecuado de los trabajos. El nuevo presidente de la CEE, el Lcdo. Ángel González Román, finalizó su ponencia requiriendo a esta Asamblea Legislativa la mayor colaboración para dotar al país con un sistema democrático y de avanzada, refiriéndose al escrutinio electrónico.

Presupuesto detallado del Proyecto

A continuación un resumen del presupuesto proyectado para el proyecto.

Descripción	Costos
Compra de equipo de escrutinio electrónico ("hardware & software")	$19,328,796
Acarreo de equipo de escrutinio electrónico	$800,000
Impresión de papeletas compatibles con máquinas de escrutinio electrónico	$750,000
Campaña Publicitaria de Información y Orientación	$4,130,000
Costo Red de Data	$195,204
Impresión de Manuales de Procedimiento	$100,000
Alquiler de plantas de emergencia y apoyo técnico	$250,000
Servicios Profesionales de 1 Project Manager, 1 Asesor y/o Representante por partido y asesoría legal del Presidente	$370,000
Contrato de Técnicos de Servicio (200 técnicos x 6 meses)	$696,000
Adiestramiento a Presidentes, Comisionados Locales y Personal de la Comisión	$80,000
Adiestramiento a Funcionarios de Colegios (Partidos)	$300,000
Total	**$27,000,0000**

Informe de Gastos del Proyecto

La Comisión Estatal de Elecciones además sometió un informe de gastos que incluyen mayormente gastos relacionados al proceso de implementación sin éxito del escrutinio electrónico de las pasadas elecciones. A continuación una tabla con el detalle de los gastos.

Descripción de gasto	Gastos
Servicios profesionales del "Project Manager" para la Implantación del Escrutinio Electrónico	$312,500
Servicios profesionales para evaluar estados financieros de los licitadores de la subasta del Escrutinio Electrónico (SF CEE 11-17)	$7,500
Servicios profesionales de interprete, taquígrafo y traducción relacionados con la SF CEE 11-17 y el Proyecto de Escrutinio Electrónico	$50,459
Servicios Profesionales de los Asesores Técnicos de OSIPE (AT) relacionados con el Proyecto de Escrutinio Electrónico	$123,750
Servicios Profesionales Comité Negociador del Escrutinio Electrónico (1 representante de la Comisión y 1 por cada partido)	$28,080
Servicios profesionales para la investigación de las compañías licitadores de la SF CEE 11-17	$5,000
Servicios profesionales de asesoría legal relacionadas con la SF CEE 11-17 y el Sistema de Escrutinio Electrónico	$40,000
Servicios profesionales y reembolso gastos de viaje, Rokey W. Suleman, II	$11,420
Servicios de suministro de alimentos durante reunión sobre Escrutinio Electrónico (1/16/12)	$1,572
Construcción de infraestructura para almacenaje del equipo de Escrutinio Electrónico (Pago a la Autoridad de Edificios Públicos	$480,000
Gasto envío devolución urnas Compañía UNYSIM utilizadas en demostración para subasta	$1,050
Total	**$1,061,332**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto	La OGP también compareció ante la Comisión de Gobierno y sometió una ponencia escrita. A continuación resumimos los aspectos más importantes de dicha ponencia: OGP reconoce la importancia de esta iniciativa como método efectivo para atemperar el proceso eleccionario de cara a las elecciones del 2016, de conformidad con los avances tecnológicos alcanzados. Es por tal razón que esperan poder asistir a la CEE en el futuro a identificar los recursos necesarios para implementar finalmente esta iniciativa. Según la información provista por la CEE a la OGP, actualmente la CEE cuenta preliminarmente –entre asignaciones especiales y/o fondos federales- con la cantidad de $12,346,791 para el uso exclusivo de la implantación del escrutinio electrónico. Esta cantidad se divide de la siguiente manera: • $3,000,000 provenientes de la ley Federal HAVA • $281,300 con los que actualmente cuenta el fondo especial para el escrutinio electrónico • $4,065,491 reasignados a la CEE en virtud de una reasignación de fondo lograda mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 46 -2011 • $5,000,000 reasignados a la CEE provenientes de sobrantes del presupuesto del año fiscal 2010-2011 • Dentro del presupuesto del año fiscal 2012-2013 no se aprobó partida alguna para la implementación del escrutinio electrónico.
Disponibilid-ad de fondos	La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó que la CEE cuenta con $12,346,791 para el uso exclusivo de la implantación del escrutinio electrónico. Sin embargo, el costo total del proyecto es $27,000,000. Por tanto, la CEE necesitaría $14.5 millones adicionales para implementar el proyecto en su totalidad. Es importante recalcar que $9 de los $12 millones disponibles corresponden a asignaciones de fondos que están próximos a vencer. Es decir, que si la CEE no compromete los fondos dentro del año fiscal corriente los perdería.

Análisis de Flujo de Efectivo

Luego de la vista pública del 13 de septiembre de2013, esta Comisión solicitó a la CEE un análisis de flujo de efectivo para determinar la necesidad de fondos para cada uno de los años del ciclo electoral. A continuación una tabla con el detalle suministrado:

Año Fiscal	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17
Total Requerido	$9,310,385	$13,893,679	$1,891,256	$1,902,256
Fondos Disponibles	$9,310,385	$3,058,000	-	-
Fondos Necesarios	-	**$10,837,353**	**$1,891,256**	**$1,902,256**

La CEE sometió las siguientes premisas que fundamentan los números sometidos.

- ✓ La solicitud de propuesta estará basada en la adquisición de 500 máquinas de escrutinio electrónico iniciales (año fiscal 2013-14). Esta estrategia facilitará de comenzar el sistema sin la necesidad de tener todos los fondos.
- ✓ El restante de las maquinas será adquirida durante el año fiscal 2014-15.
- ✓ La evaluación de presupuesto se hace basado en la premisa que cada evento electoral tendrá su presupuesto asignado y el presupuesto del escrutinio será en adición a las partidas que son asignadas regularmente para los eventos.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Conclusiones generales

El hecho de que el conteo y validación de votos se haga de forma manual ocasiona problemas y dificultades en los procesos electorales de Puerto Rico. Los problemas creados contribuyen a que se cree un clima de incertidumbre y preocupación entre la ciudadanía en relación al proceso electoral. Por tal razón, es necesario buscar soluciones. A largo plazo, no adecuar el sistema local con las corrientes y recursos tecnológicos existentes, podría dar paso a permanecer, persistir y eternizarse dentro de un procedimiento decadente. Ello podría no sólo restar legitimidad y transparencia a los procesos electorales del País, sino también excluir ciertos sectores de la sociedad de ejercer su derecho al voto. Los diversos sistemas tecnológicos que hemos evaluado y discutido pueden servir de herramienta para solucionar estos problemas. Los sistemas tecnológicos que se consideren y finalmente se implementen deben garantizar a los ciudadanos todos los derechos constitucionales y estatutarios que estos tienen respecto al proceso electoral y sobre el derecho al voto.

Como hemos visto, existe legislación vigente que autoriza la implementación de un sistema de voto electrónico, escrutinio electrónico o un sistema que combine ambas alternativas en los procesos electorales de Puerto Rico. Por tal razón, la CEE está autorizada a implementar alguno de estos sistemas siempre y cuando cumplan con las disposiciones constitucionales y estatutarias vigentes referentes al derecho al voto, los medios para garantizar tal derecho, lo relacionado al proceso electoral y los requisitos para ser elector.

Voto o Escrutinio

Al decidir qué sistema tecnológico es el que se debe implementar es necesario tomar en cuenta factores como infraestructura, cultura política, tecnología y condiciones geográficas. Tanto los sistemas de voto electrónico y/o escrutinio electrónico representan un avance tecnológico importante para el País. A pesar de que la tecnología más moderna es la del voto electrónico, el escrutinio electrónico -en específico la tecnología de OpScan- es en términos generales la tecnología más utilizada en los Estados Unidos. La evidencia física que proveen los sistemas OpScan, en la que se preserva la papeleta marcada por el elector, permite recurrir al conteo manual en caso que no se puedan obtener los resultados producidos electrónicamente. Esta redundancia de sistemas provee un alto nivel de confiabilidad con los electores, a la vez que resuelve, o al menos reduce, los problemas de fraude, lentitud y falta de recursos

de nuestro sistema electoral actual. Luego de un análisis y estudio de los diferentes sistemas y de toda la información recopilada en este informe, la Comisión de Gobierno **recomienda que se encamine, comenzando este año, el proceso de implementación de un sistema de escrutinio electrónico con miras a que el mismo sea utilizado en la Elección General de 2016**. Además, recomendamos el uso del sistema para las primarias de marzo de 2016.

Existen varias razones por las cuales proponemos la implementación del escrutinio y no el voto electrónico. En primer lugar, este es el sistema que más fácilmente puede ponerse en marcha. Los intentos durante el pasado cuatrienio de implementar un sistema de escrutinio electrónico nos dan una idea clara del tiempo, dinero y recursos que se necesitan para que la implementación de este sistema sea una realidad. Ya existen planes de implementación que pueden ser modificados y ajustados a las necesidades del presente. Por otra parte, existen también recursos presupuestarios parciales destinados a la implementación de este proyecto.

En segundo lugar, existe consenso entre los partidos políticos para la implementación del sistema de escrutinio electrónico. Por el contrario, no existe consenso para la implementación de un sistema de voto electrónico.

Tercero, el intento de implementación del escrutinio electrónico en el cuatrienio pasado provocó una amplia discusión y difusión pública de las ventajas y desventajas del mismo. Esto ha permitido que la ciudadanía haya tenido la oportunidad de crear una opinión informada al respecto. Por el contrario, esta discusión pública no se ha dado sobre el voto electrónico.

Cuarto, el sistema de escrutinio electrónico da más garantías de confiabilidad y transparencia que el sistema de voto electrónico. Esto es así ya que, mediante el sistema de escrutinio electrónico el elector continuará ejerciendo su derecho al voto de la misma manera en la que tradicionalmente se ha hecho en Puerto Rico. Esto es: el elector recibirá una papeleta impresa, dicha papeleta será de tamaño casi idéntico a la papeleta que utiliza en la actualidad, su diseño será casi idéntico al de la que se utiliza en la actualidad. El elector seguirá emitiendo su voto haciendo una marca o cruz a lápiz bajo la insignia o foto del partido o candidato de su preferencia. Por último, el elector depositará su papeleta en una urna la cual en este caso será electrónica. Aquí es donde el proceso electoral actual y el escrutinio electrónico se diferencian.

La diferencia principal entre el proceso electoral actual y un proceso de votación que incluya un escrutinio electrónico radica en la forma

en que se contabilizan o escrutan las papeletas y la forma en que se validan los votos. En el proceso electoral actual los votos son validados y contabilizados por funcionarios de colegio. En un proceso electoral con escrutinio electrónico los votos son validados por el elector y luego contabilizados por una urna electrónica (máquina de escrutinio electrónico) en la que el elector depositará su papeleta luego de haber emitido su voto. ¿Cómo el elector valida su voto? Una vez el elector ha hecho una marca en la papeleta por el candidato o partido de su preferencia este procederá a depositarla en una urna electrónica. Una vez la deposite en la urna ésta procederá a alertarle al elector, si votó por candidatos de más o menos a los que tenía derecho; si no se puede identificar la marca que realizó o si realizó la marca de forma tal que se podría invalidar su voto, entre otras. Mediante el escrutinio electrónico es el propio elector –y no terceras personas, tal y como se ha hecho tradicionalmente en Puerto Rico- quien pasa juicio sobre su intención al emitir el voto y luego valida el mismo. El proceso de escrutinio electrónico, contrario al de voto electrónico, permitirá que el elector continúe emitiendo su voto de la misma manera en que por décadas se ha estado haciendo en Puerto Rico. De esta forma se logra mantener la confianza sobre el proceso al preservar la cultura de comportamiento electoral del elector puertorriqueño.

Recomendaciones

Una nueva Resolución Conjunta

Recomendamos que se apruebe una nueva Resolución Conjunta ordenando a la CEE desarrollar e implementar, en los procesos electorales del año 2016, el uso de determinado sistema de escrutinio electrónico. Como hemos discutido el cuatrienio pasado se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 44 de 2011 ordenando a la CEE implementar un sistema específico de escrutinio electrónico en las Elecciones Generales de 2012. Por ser las Resoluciones Conjuntas de vigencia temporera entendemos que la Resolución 44 ya perdió su vigencia, la misma de aplicación específica para las Elecciones Generales de 2012.

La nueva Resolución Conjunta deberá establecer las especificaciones con las que debe contar el sistema y las máquinas de escrutinio de manera que se le garantice al elector todos sus derechos constitucionales relacionados al derecho al voto y que se altere lo menos posible la manera en la que el elector puertorriqueño tradicionalmente ha ejercido su derecho al voto. Esta Resolución Conjunta también debe establecer claramente los requisitos de certificación con los que deben cumplir las máquinas de escrutinio electrónico. Es necesario determinar si se utilizarán nuevamente las guías de certificación de la EAC o si se establecerán legislativamente otras guías de certificación. Para esto es necesario tener presente que actualmente existen menos de 10 compañías a nivel mundial que podrían fabricar estas máquinas y sistemas. De estas 10 compañías solo 3 de ellas actualmente están certificadas por las guías más recientes de la EAC.

Recomendaciones Presupuestarias

Durante la vista pública del 6 de septiembre de 2013, tanto el presidente de la CEE como los comisionados electorales indicaron que era necesario la asignación de los $27 millones para poder comenzar el proceso de subasta. **Debido a que no hubo asignación presupuestaria para el año fiscal corriente, los únicos fondos disponibles son los $12,346,791 de pasadas resoluciones y fondos federales. Esta Comisión entiende que dichos fondos son suficientes para comenzar el proceso de subasta.** A su vez, el análisis de flujo de efectivo sometido a esta Comisión luego de la vista pública concuerda con dicha aseveración. Es importante recalcar que los fondos disponibles se deben comprometer prontamente para evitar que expire su disponibilidad establecida mediante resolución conjunta.

Al mismo tiempo, recomendamos las siguientes asignaciones

	presupuestarias para los próximos años fiscales. ✓ Año Fiscal 2014-15: $10,837,353 ✓ Año Fiscal 2015-16: $1.891,256 ✓ Año Fiscal 2016-17: $1,902,256 Sin embargo, debido a la situación fiscal del gobierno, es necesario que la CEE comience a identificar fondos dentro de su presupuesto que puedan ser redirigidos al escrutinio electrónico. Si esta es la prioridad de la CEE, el presupuesto de la agencia debe reflejarlo. Por tanto, recomendamos que la CEE efectúe un análisis de todos los programas existentes, identificando posibles oportunidades de ahorro y reprogramación de fondos.
Recomendaciones al proceso de implementación	Es importante que la CEE adopte un proceso de subasta abierto, competitivo y transparente. Esto garantizará un sistema óptimo y con alto nivel de confianza. **Por tal razón, recomendamos que se autorice a la Comision de Gobierno del Senado a continuar con el proceso de vistas públicas y fiscalización durante la implementación del sistema de escrutinio electrónico.** Específicamente recomendamos que se autorice una vista pública en las siguientes etapas del proyecto: ✓ Inmediatamente después de firmar el contrato con la compañía seleccionada. La CEE debe estar preparada para discutir el proceso de subastas. ✓ Antes de comenzar el proceso de preparación para las primarias 2016. ✓ Antes de comenzar el proceso de implementación de las elecciones generales. ✓ Dos (2) meses antes de las elecciones generales (septiembre 2016). Uno de los problemas principales en el pasado proceso de subasta fue la inconsistencia y la ambigüedad entre el contenido del RFP y la Resolución Conjunta 44. **La Comision Estatal de Elecciones debe esperar por las especificaciones de la nueva resolución conjunta y alinear su RFP a la misma.** Esto evitará muchos de los problemas legales y de interpretación. La Sección 311 de HAVA le requiere a la *EAC* a adoptar estándares para los sistemas electorales en los Estados Unidos y sus territorios. Además, le requiere que provea para las pruebas y los procesos de certificación de dichos sistemas a los estándares adoptados. La nueva resolución conjunta debe especificar los nuevos requisitos de certificación. Las

	discrepancias en cuanto al requisito de certificación fueron determinantes en el fracaso de la pasada implementación. **Recomendamos que los sistemas utilizados para el escrutinio electrónico cuenten con los requisitos de certificación de 2005 (2005 VVSG).** El tiempo fue un factor determinante en la pasada implementación. No fue hasta junio de 2011 que la CEE emitió el documento "Optical Scanning Vote Counting System for Puerto Rico" Request for Porposal (RFP), el cual abrió oficialmente el proceso de subasta. Durante la vista pública celebrada por la Comisión de Gobierno el pasado 13 de septiembre de 2013, tanto el nuevo presidente de la CEE, como los Comisionados Electorales enfatizaron la necesidad de comenzar el proceso de implementación inmediatamente. Por tanto, **recomendamos que el proceso de subasta comience no más tarde de enero de 2014.** En el pasado ciclo electoral, la Junta de Subastas de la CEE declaró desierta la subasta, lo que permitió a la CEE concertar un nuevo contrato mediante negociación con uno de los licitadores que participaron en la misma. Tanto el RFP como el Reglamento de Subastas de la CEE proveen para esto. Entendemos que esta última opción no provee garantías confiables al proceso. Si la subasta se declara desierta porque ninguno de las compañías cumple con los requisitos del RFP, la CEE debe celebrar una nueva y no negociar un contrato con una de las compañías solicitantes o ir al mercado a negociar un contrato con una compañía que no participó del proceso original de subasta. **Por tanto, recomendamos que la Comisión Estatal de Elecciones adopte las medidas necesarias para reducir las posibilidades de que se declare la subasta desierta.**
Campaña de Educación	Se debe realizar una campaña de educación al electorado sobre el funcionamiento y utilización de las máquinas de escrutinio electrónico y sobre la forma y manera en que podría cambiar el proceso electoral. Un proceso de educación amplio es de vital importancia para que el elector conozca el sistema y tenga la seguridad de que su voto se contabilizará preservando la intención del elector al emitir el mismo. Esta campaña de educación debe realizarse con varios meses de anticipación y en diversos medios. Proponemos que por ejemplo la misma se realice en centros comerciales, escuelas y procesos electorales internos de distintas organizaciones y partidos políticos. También se debe diseminar a través de medios electrónicos, redes sociales y televisión entre otros.

Los Próximos pasos	El próximo paso debe ser que la Asamblea Legislativa apruebe una resolución conjunta ordenando a la CEE desarrollar e implementar, en los procesos electorales del año 2016, el uso de determinado sistema de escrutinio electrónico. Esta resolución sentará las bases y proveerá las guías necesarias que garanticen una exitosa implementación. Una vez aprobada la resolución, la CEE podrá modificar el documento de subasta y comenzar el proceso de licitación.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Rosa
Presidente
Comision de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica